

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

ESCUELA DE DERECHO

\*LA INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS AGTOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION CON EL

DERECHO CIVIL

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PEDRO ISAIAS CASTREJON MIRANDA





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### 1.- PLANTEAMIENTO DEL PROSLEMA

Si bien es cierto que se han llevado a cabo numerosos esfuerzos — para realizar el estudio de los siversos temas que comprende el derecho ag ministrativo, también lo es el hecho que la mayoría de éstos quedan toda— vía emplazados. Esto es porque alrededor de ello gira una tradición doc—trinaria.

A estos temas a los qua me refiero, pertenece el aspecto de la - - inexistencia y nulidad de los actos administrativos, expresión que a no du der encierra un campo que si bien es amplio, se encuentra poco explorado - dentro de la rama del Derecho Público que lo contiene.

Cuando los particulares se encuentran dañados en sus derechos subjetivos, por resoluciones de la administración pública; cuando la reacción de los particulares se endereza en acciones tendientes a la anulabilidad o eliminación de las consecuencias jurídicas del acto que les daña; cuando la propia administración pública, a través de sus órganos y de los titulares de las mismas, en la que ejecuta o trata de ejecutar los actos que lesionan a esos derechos subjetivos, surge la interrogante: ¿Qué procedimiento as el adecuado, para dejar sin efectos tal resolución? ¿Cuál sa y hasta dónde llega la defensa de los particulares, para solicitar su anulación o ineficacia? He aquí la necesidad de un conocimiento de la naturaleza intrín seca de las resoluciones administrativas de la conformación interior de los actos administrativos, así como también de la necesidad de análisia de los elementos que los conforman, para poder precisar cuándo estamos ante un acto administrativo perfecto y cuándo no lo estamos.

El presente estudio pretende, en su contenido, tratar de localizaren el basto campo de eplicación de la administración pública, la noción con
ceptual del acto administrativo, pilar y columna del Derecho Administrativo
en su forma general. Este trabajo tuvo como consecuencia que hubiese —
utilizado la ayuda de las instituciones jurídicas de Derecho Privado. —
Y es de notarse, también que en Derecho Administrativo as carsos de una —
terminología adecuada, de lo que deriva que esta sea impropia y contredic—
toria al ser aplicada dentro de los conceptos: acto administrativo y acto-

de administración que se usa con frecuencia indistintamente creando una con fusión respecto de su significado. Creo que sería conveniente un cambio — o una innovación en la denominación, que desde luego dentro de la naturaleza de este trabajo, no me toca realizar, aunque si señalo su necesidad y — realizo por mi parte, alguna innovación en la terminología que empleo en el deserrollo de este estudio.

#### 2.- SISTEMATICA

De ninguna manera es innecesario fijar la importancia que representa la distribución sistemática de los aspectos que se analizan en cualquier tratado; asimismo considero, si no imposible, si sumamente difícil para milimitarme a una línea estrica de conducta metodológica; si puedo expreser que en lo general empleo en este trabajo el método deductivo, propio de las ciencias del espíritu, como diría RICHERT, y atendiendo a que el derecho es, por excelencia, una ciencia del espíritu, considero que analizar de lo general a lo particular es lo más adecuado, y si empleo alguna variante metodológica, sólo es a guisa de excepción.

Indudablemente dos son los puntos de más interés, de los tratados en este estudio: El primero, establecer en forma concreta la naturaleza jurídica y la esencia del acto administrativo; el segundo el que se refiere a lavalidez del mismo.

Por último, fijo mi opinión personal en relación a los problemas tratados y de acuerdo con ella, formulo mis conclusiones y propongo ciertas recomendaciones en las que trato de verter mi mejor esfuerzo.

#### CAPITULO I

HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

## I.1 NOGION CONCEPTUAL

Hacho se puede considerar en forma general como todo acto susceptible de realización, en la naturaleza o por el impulso del hombre. Sim embargo, en elsustrato de realización del derecho, sólo se toman en cuenta aquellos que: ya sea producido por la naturaleza o bien por el impulso del hombre, poseen un Contenido Jurídico, es decir, están encaminados a producir Consecuencias Jurídicas, sean queridas o no por el hombre y que derivan de una norma Jurídica.

Desde un punto de vista meramente etimológico, la palabra "HECHO" deriva del verbo latino: FACIO, FACIES, FACI, FACIUN, que significa hacer o ejecutar — de tal manera que atendiendo al significado etimológico nos da como resultado — que significa un hacer o ejecutar del hombre. Desglosado el concepto: contiene una acción del hombre, sea realizada o ejecutada con voluntad o sin ella. Ahora bien, atendiendo al significado jurídico, que sin duda, el que a este estudio interesa, la palabra tiene un significado más amplio, puesto que para el de recho, no sólo son las acciones del hombre sino también sus abstenciones u omisiones, siempre y cuando sean susceptibles de producir un efecto jurídico, searequerido o derivado de una norma.

Los hechos de la naturaleza, así como los del hombre, en algunas cosas — son susceptibles de producir efectos de Derecho. En realidad, el hecho es la — causa del Derecho, su fuente originaria y por tanto, la trasformación, nacimien to, modificación o extinción de una relación Jurídica son consecuencia de hechos a los que el derecho ha atribuido tales efectos.

Lo anteriormente anotado, denota la necesidad de saber distinguir entrelos hechos meramente naturales con consecuencias jurídicas y los hechos humanos con consecuencias jurídicas.

Hecho de la naturaleza es todo aquel en el cual el hombre no ha intervenido ni puede intervenir en forma posible. De tal manera que el acaecimiento,- que constituye el hecho de la naturaleza, es totalmente extraño a él y por telmotivo, el hombre no ha podido influir ni modificar sus causes productoras.

Porgamos por caso la desviación del cauce de un río, que asi como puede der — la pérdida de derechos, también puede dar como consecuencia la adquisición de — una obligación como consecuencia directa de la presencia del hecho. Hagamos un análisis atendiendo a una relación de causalidad: Y así tenemos que la desviación es la causa, en tento que la adquisición o pérdida, serán nacesariamente — el efecto.

Considero que es necesario dejar asentado que los efectos jurídicos de — que hablamos solemente se pueden dar en la realidad, cuando previamente se en—cuentran establecidas en una norma jurídica.

Sucede lo contrario en cuento a que refiriéndonos a los hechos humanos,—
vemos que son aquellos que son producidos por el hombre, derivados, sea de una
acción positiva, sea de una abstención, o bien de una omisión que da lugar a la
producción de consecuencias de Derecho, ya sea que éstas sean o no queridas por
el hombre. Esto quiere decir que los efectos se vienen a producir independientemente de la voluntad del sujeto productor del hecho. Deduciendo, estamos enposición de afirmar que: Hecho Jurídico, es todo acascimiento susceptible de ocurrir, sea de carácter positivo, abstención u omisión que presente aparejadas
consecuencias Jurídicas, sean queridas por el hombre, sean derivadas de una nor
ma Jurídica y no sólo aquellas que el hombre procura su celebración con intención Jurídica.

De lo anterior se concluye: Que para el Derecho, todo acascimiento quesuceda en la realidad y que por su presencia se apareje en consecuencias Jurídicas porque de como resultado la adquisición, transferencia, modificación o extinción de la relación Jurídica, se denomina Hecho Jurídico.

Todo lo enterior nos lleva a la conclusión de afirmar que poco importa - la naturaleza del agente estivo productor del hecho.

## 1.2 DISTINCION DE HECHO Y ACTO JURIDICO

Para establecer la distinción entre hecho y acto Jurídico, partiré de la definición propuesta por Mazeaud: (1)

"El acto Jurídico es la manifestación de voluntad que modifica la situación jurídica de una persona; es decir, que crea, transmite o extingue un derecho. El Hecho Jurídico, es una acontacimiento que entraña una modificación semejante, pero fuera de la voluntad".

Interpretando la definición del masstro Frances, encontramos: que cuando la modificación de la situación jurídica de una persona es debida a la realización de actos que ella misma ha celebrado, o bien, de actos que ha celebrado — una segunda o tercera persona, y que los efectos producidos por esos actos, son queridos por ella, estaremos ante un acto jurídico A CONTRARIO SENSU, cuando la modificación de la situación jurídica de la persona, se debe a un acascimiento-de la naturaleza, o bien, a un acontecimiento extraño a ella, los efectos derivados de la norma, por lo mismo, no son queridos por ella, entonces estaremos — ante la presencia de un HECHO JURIDICO.

Considero pertinente preciser, que la voluntad puede intervenir en la —
realización de un hecho jurídico: Pongamos por caso que una persona comete el
delito de auxilio o inducción al suicidio; en este caso es indubitable que el —
sujeto activo de la conducta delictiva ha querido auxiliar o instigar a otro a
que se prive de la vida, la voluntad del sujeto activo ha intervenido, efectiva
mente en la realización del hecho, nun cuando es innegable que no haya querido
los efectos derivados de la norma jurídica, o sea la pena correspondiente, consignada en la norma penal aplicable al caso concreto.

En relación a las consecuencias jurídicas que emanan en forma conjunta a la presencia del hacho o acto jurídico y que derivan expresamente de la norma, nos damos quenta que: En los hechos jurídicos las consecuencias producidas son

<sup>(1)</sup> Mezeaud Henry y León & Jean, Tratado de Derecho Civil. Traducción de Luis-Alcelé-Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América Buenos Aires -1959 Pão. 80

de aplicación inmadiata, en tanto que, en los actos jurídicos se presentan en forma mediata, es decir, a través de los interesados, salvo las excepciones que
se contienen en las mismas normas.

Del análisis enterior concluimos que: la distinción principal entre hecchos y actos jurídicos deriva de la intervención de la voluntad en la realización o ejecución de los mismos; con la excepción que ya ha quedado establecida
anteriormente referente a los hechos ilícitos, en los cuales si bien es ciertoque interviene la voluntad, ésta no se encuentra encaminada a querer las consecuencias jurídicas aplicables al sujeto activo de la conducta.

# I.3 CLASIFICACION DE HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

En relación al apartado que nos ocupa, dirá que se han elaborado una gran cantidad de clasificaciones, las cuales perten de diversos y particulares criterios de diferenciación; no obstante ello, en el presente trabajo, dada su natura leza, sólo mencionará aquellos que en mi concepto revisten mayor importancia, — porque se encuentran más cercanas a la realidad jurídica, esto, sin defecto de — proponer al final mi clasificación personal.

Analizare en primer termino la clasificación por el jurista vienes — — — Schreier, en relación al tema que nos ocupa: (2)

Al efecto Schreier considera, al analizar los hachos y actos jurídicos, - que se pueden dividir de la siguiente manera:

- a) Hechos jurídicos independientes y hechos jurídicos dependientes.
- b) Hechos jurídicos compatibles y hechos jurídicos incompatibles.
- c) Hechos jurídicos simples y hechos jurídicos complajos.
- a) En relación a la primera clasificación elaborada por Schreier en la que -
- (2) Schreier Fritz. Conceptos y Formas Fundamentales del Derecho. Traducción -Eduardo García Maynés, Editora Nacional México 1975, Pág. 175 y s.s.

considera que los hechos jurídicos pueden ser independientes o dependientes di remos: Que los hechos jurídicos independientes, según Schreier, son equellosque por si mismos y por su sola presencia, son capaces de poner en movimientola gran maquinaria jurídica, es dacir, producen por si solos efectos de deracho y para su validez no se ven en la necesidad de unirse a otros. En tanto que los hechos jurídicos dependientes son equellos que por el contrario, por su misma naturaleza deberán estar conectados a otros para poder producir conse cuencias jurídicas y tienen la particularidad de que siguen necesariamente, la suerte del acto principal. Analizaremos un ejemplo para comprender en forma definitiva tal distinción: Cuando un sujeto priva de la vida a una persona, incurre en la comisión de un delito y por lo mismo se hace acreedor a una pena corporal, consignada en una norma penal, asimiemo se convierte en deudor de la acción reparatoria derivada de tal acción delictiva. He aquí un hecho jurídico independiente; en cambio, y analizando el mismo ejemplo, diremos que esa --mismo sujeto, ha premeditado en múltiples ocasiones la forma de privar de la vida a una persona; pera tal efecto ha formulado un plan que dificilmente po-dría contener errores; pues bien, la simple premeditación sin la presencia del acto principal, que en este caso sería la acción de quitar la vida, no tiene ninguna validez y por lo mismo no producirá efecto jurídico alguno, pero unido a la primera situación planteada, tiene como consecuencia jurídica, agravar la penalidad del sujeto activo del delito. .

Una vez objetivizado el primer aspecto de la clasificación de Schreier, estamos en posibilidades de paser al análisis del segundo y que se refiere a:

b) Hechos jurídicos compatibles y hechos jurídicos incompatibles. Al respecto el maestro Schreier afirma: Que un hecho jurídico deberá considerarse - como hecho jurídico incompatible, cuando la unión de éste con otro hecho jurídico produzca como consecuencia el aniquilamiento de los efectos jurídicos con el cual se une a CONTRARIO SENSU: Un hecho jurídico será hecho jurídico compatible cuando al unirse con otro hecho jurídico tengan como efecto crear nuevas consecuencias jurídicas o bien, sumar las de ambas. Como ejemplo clásico de --

de los hechos jurídicos incompatibles, el maestro vienés señala las obligaciones sujetas a condición resolutoria, cuando tal condición aperece cesa la obligación derivada del hecho jurídico primario.

Es claro que para hablar de compatibilidad o incompatibilidad es necesario por lo manos la presencia de dos hechos o actos jurídicos, el maestro vienés elabora una subclasificación de los hechos jurídicos incompatibles, y asi dice que pueden ser: 1) absolutamente incompatibles; 2) relativamente incompatibles:

Los hechos jurídicos absolutamente incompatibles tienen como única función la de destruir la eficacia de otros hechos, asi podríamos señalar como - ejemplos clásicos, junto con Scireier, el pago, la renuncia, el desistimiento,el perdón, etc.

Los hechos jurídicos relativamente incompatibles son aquellos suscepti—
bles de engendrar consecuencias jurídicas por si mismas, pero que cuando entran
en relación con otras de determinada especia, extinguen sus efectos, así podría
mos marcar como un ejemplo claro de este tipo de actos a la muerte de una perso
na que es susceptible de producir varios efectos, pero que a la vez extingue —
los efectos de ciertos hechos independientes como por ejemplo, la responsabilidad penal.

La última división anotada por Schreier, es la referente a los hechos jurídicos simples y hechos jurídicos complejos y sobre este particular podemos — afirmar, junto con el maestro vienés, que los hechos jurídicos simples son aque llos que contienen en si una sola hipótesis; asi tenemos por caso la celebra— ción de un contrato. En cambio los hachos jurídicos complejos, consagran en si una combinación de hipótesis normativas, y asi tenemos como ejemplo la prescrip ción adquisitiva, que requiere la unión de varios supuestos jurídicos sin los— cuales no puede verificarse; asi requiere la posssión, a título de dueño, en—forma pacífica, continua y pública, hipótesis sin las cuales no podría producir se el efecto jurídico normativo, requiriéndose, además, el transcurso del tiempo determinado que la misma ley exige para que puedan producirse las consecuencias jurídicas que de ella derivan. (3)

Analizada la clasificación del profesor Echreier, pasaremos a continua-

ción, al estudio de una de las clasificaciones más importantes que se encuen-tran en la ciencia del Derecho sobre hechos y actos jurídicos:

Clasificación de Francesco Carnelutti. En mi concepto la blasificacióndel maestro italiano es la más completa, puesto que se acerca en todas sus for mas a la realidad jurídica. Pasaremos para los efectos de esta trabajo a su análisis conceptual: (4)

Francesco Carnelutti establece la siguiente clasificación de hechos y actos jurídicos, partiendo desde dos criterios de diferenciación:

- a) Atendiendo a los efectos que produce
- b) Atendiendo a su naturaleza
- a) De acuerdo al primer criterio de diferenciación, es decir, atandiendo ala naturaleza de los hechos jurídicos, encontramos solamente dos tipos de actos:
  - 1) Los naturales o causales
  - Los humanos o voluntarios (estos actos son llamados por Carnelutti,\* actos STRICTU SENSU) que son los más importantes.

A su vez los actos jurídicos STRICTU SENSU se subdividen en tres grandes grupos:

- l') Actos con relación de indiferencia
- 2') Actos con releción de coincidencia
- 3') Actos con relación de oposición

En virtud de que la subclasificación que hemos anotado y que se refierea los actos llamados humanos o voluntarios, atendiendo en forma específica la relación que puede existir entre el fin práctico del acto y su efecto jurídico, considero oportuno anotar el análisis de cada acto en particular:

- 1') El primer caso se refiere a los actos que poseen una relación de indiferencia, y analizándolo desde el punto de vista de la relación fin práctico-efecto jurídico, nos damos cuenta que en éstos no concuerda la finalidad con la consecuencia jurídico-normativa, pero tampoco se opone a ella; de tal manera que la relación establecida será de indiferencia, sa decir, no concuerda pero tampo co se opone.
- (4) Carnelutti Francesco. Teoria General del Derecho. Traducción por Francisco J. Osset. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1968, Pág. 25.

Un ajamplo dejará perfectamente aclarada y objetivizada esta relación:

- El maestro Tamayo pinta un cuadro; en esta acción el sujeto activo, o sea Tamayo, no tiene ninguna finalidad práctica que coincida con el - efecto jurídico que produciría si la obra pintada resultara una obra -- maestra, o al menos, e gran calidad artística su realización. Pero -- claro as que tampoco en ningún momento, se presenta una oposición entre la consecuencia jurídica y el fin perseguido.

2') Analizada la primera situación, la segunda es aquella en la cual el - - efecto jurídico del acto viene a concordar con la finalidad perseguida por el autor, entonces, estaremos en presencia de un acto jurídico en sentido STRICTU.

Pasaremos al análisis objetivo de la relación que estudiamos, para lo - que utilizaremos el mismo ejemplo anterior:

-El maestro Tamayo cuando va a pintar su cuadro, tendrá que comprar el lienzo, los óleos, los pinceles y otros artículos necesarios para llevar a cabo la obra artística. En este caso el efacto jurídico producido coincide perfectamente con el fin perseguido por el autor, es decir, la adquisición del lienzo, etc., coincide con el efecto legal de transmisión de la propiedad.

- 3') En caso de que el efecto jurídico se oponga de plano a la finalidad per seguida por el autor, esturemos, en tal caso, en presencia de una relación de oposición; analizando nuestro ejemplo, nos damos cuenta que:
  - Si el maestro Tamayo en lugar de comprar el lienzo, los pinceles, etc. los roba: estaremos entonces en el caso de que la finalidad práctica se opondrá de plano al efecto jurídico del acto realizado, puesto que le— jos de adquirir la propiedad de los materiales, se hace acreedor de una pena corporal y a la restitución de lo robado.

Ahora bien, los actos jurídicos en sentido STRICTU, o sea aquellos quepresentan una relación de coincidencia, Carnelutti los subdivide en: (5)

- a') Actos proveidos de las autoridades
- b') Nagocios jurídicos
- c') Actos obligatorios

<sup>(5)</sup> Carnelutti Francesco. Op. Cit. Pág. 63 y s.s.

- a') Respecto de estos actos, o sea los preveidos de las autoridades, el - maestro italiano afirma que son aquellos que representan el ejercicio de un po-
- b') Los negocios jurídicos, quizá los más importantes de esta subdivisión,—
  representan el ejercicio de un derecho.
- c') Por último, los actos obligatorios son aquellos que representan para su autor, la observancia de una obligación.

De acuerdo con el segundo criterio de diferenciación, o sea aquel que - se refiere a los efectos que producen los hechos jurídicos, Carnelutti divide - a los hechos jurídicos como sigue:

- a) Hachos de eficacia plena
- b) Hechos de eficacia accumdaria
- a) Los hachos jurídicos de eficacia plena son aquellos que pueden dar como consecuencia el nacimiento de un efecto jurídico o bien su extinción, – llamándose, según el efecto que produzcan: Hachos jurídicos extintivos o hachos jurídicos constitutivos.
- b) Los hechos jurídicos de eficacia secundaria reciben también el nombre de condiciones jurídicas y éstas pueden paralizar o modificar la eficacia de los hechos principales; pero solamente podrán producir efectos jurídicos cuando se encuentren ligados a otro acto, acto que llamuremos
  principal, al que paralizan o modifican. Reciben, según el caso, los nombres de: Condiciones Impeditivas o Condiciones Modificativas.

## I.4 CLASIFICACION PERSONAL DE HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

Presento ahora a vuestra consideración, la clasificación de hachos y — actos jurídicos que he realizado.

En primer lugar, y como lo tengo dicho en el principio de este capítulo, Hecho es todo acaecimiento susceptible de realización, sea en la esfera de lanaturaleza, sea en la de la actividad o voluntad del hombre. Pues bien, considerando que al Derecho sólo importa el hecho, en cuanto que provoque la aplicación normativa del mismo, o dicho en otra forma, a la gran maquinaria jurídica sólo importa un hocho, en tanto que sea capaz de impulsar su engranaje hacia — la aplicación normativa de sus efectos, en mi concepto los hechos y actos jurídichos son susceptibles de clasificarse en:

- 1) Hechos por esencia extra-jurídicos
- 2) Hechos por esencia jurídicos
- 3) Hechos por esencia anti-jurídicos

Quiero dejar anotado que pera hacer la clasificación que menciono, he - atendido como criterio de distinción, a la naturaleza intrínseca del hecho o - acto; hecha esta anotación importante, desglosaré mi clasificación.

- Los hechos por esencia extra-jurídicos, son aquellos que al presentarse objetivamente, no producen en ningún momento, ni bajo ninguan circu estancia, un efecto de Derecho. Así, su presencia pasa inadvertida y no aparece en el sustrato de realización jurídica. Oficioso es afirmar que poco importa que sean producidos Per-Natura, o bien Per Actio Hominis. Ejemplo de los rimeros lo es la lluvia, la erupción de un volcán, ect.; Ejemplo de los segundos, serán los actos que el hombre realiza para la conservación de su salud, para el incremento de su intelectua indad, etc.
- 2) Los hechos por esencia jurídica, son propiamente, los actos jurídicos que desde el momento de su presentación objetiva, producen consecuen---

cias jurídico-normativas, de tal forme, que sean originados con el impulso del hombre, el fin único del acto es oroducir efectos jurídicos,es decir, su particularidad es poner en movimiento el engranaje jurídico.

Los hachos por emencia jurídica son suscaptibles de subdividirse de la siguiente forma:

- a) Hechos de la naturaleza (el agente productor del hecho es precisamente la naturaleza, son hechos FER-NATURA)
- Hechos humanos (en los cuales el agente productor, es el hombre. Son hechos PER ACTIO HOMINIS).

En el primer tipo de actos la actividad del hombre no intervisno, no pueden in fluir ni modificar su realización los efectos jurídicos que se producen y quaderivan de una norma de Derecho que asi lo establece.

El segundo tipo de actos se gestan en la voluntad o en la actividad del hombre y éstos son los actos jurídicos por excelencia, puesto que derivan de - un ACTIO HOMINIS.

En los hachos de la naturaleza, los afectos jurídicos se producen porque emanan de una ley, de tal manera que si repercutan en el hombre, será por una actitud extraña a su voluntad.

En los hechos humanos los efectos, aun cuando también derivan de una -norma, se presentan porque son queridos por al agente productor del hecho, con
la excepción que se contiene en los hechos ilícitos, y en las conductas delictivas en los que los efectos jurídicos que se producen, se presentan aun cuando no sean buscados por el autor.

Los nechos humanos o actos jurídicos por excelencia, son susceptibles - de subdividirse en:

- 1.- Actos de particulares
- 2.- Actos de personas morales de Darecho Privado .
- 3.- Actos de personas morales de Dercino Público
- 1.- Los actos de los particulares son los que se realizan en ejercicio de -- un derecho e en cumplimiento de una obligación, consignados ambos en --

una norma jurídica. Es el ejercicio de un derecho subjetivo o el cum-plimiento de un deper jurídico.

- 2.- Los actos de las personas morales de Derecho frivado, poseen las mismas características de las analizadas en el apertado anterior, pero éstos son ejecutados o realizados por una persona (FICCION JURIDICA) no física, y su personalidad jurídica deriva de una norma de Derecho.
- 2.— Los actos realizados o ejecutados por las personas morales de Derecho —
  Público, son aquellos que fundados en el principio de la legalidad, son
  emitidos por los titulares de los árganos públicos y con el objeto de —
  llever a cabo la realización de los fines del estado, o bien, para el
  mejoramiento interno de la administración pública, y este es el que más
  importa a este trabejo, la solución de la situación jurídica de un par—
  ticular, en cuanto que se encuentra relacionado o afectado con, o por,—
  la función estatal.

Ejemplo clásico de los actos de los Particularse es el Contrato.

Ejemplo clásico de los actos de las Personas Morales de Derecho Privado, son los actos realizados por sociadades.

Ejemplo clásico de los actos realizados por las personas morales de Cerrecho Público, son los actos administrativos, al lado del acto legislativo y el acto jurisdiccional, así como los realizados por las empresas de participación estatal.

Los hechos por esencia anti-jurídicos son aquellos que encuadrando dentro de una figura jurídica, su contenido es contrario al deber ser jurídico, es decir, son actos que realizados, son violatorios del orden jurídico porque dan como resultado la rotura del equilibrio social que establece el Cerecho.

Entre este tipo de actos tenemos como ejemplos clásicos, los hechos ilí

citos y las conductas delictivas.

# 1.5 TEORIA DEL ACTO JURIDICO

Una vez establecido el contenido de los hechos y actos jurídicos, asi - como sus clasificaciones más importantes, se impone llevar a cabo un análisis— de los elementos que conforman y perfeccionan a los actos jurídicos en general, para que una vez deserrollado someramente, estemos en condiciones de trasladar los, en el momento oportuno, a la teoría del acto administrativo y de ahí, - - arrancer al abordamiento del problema central de este estudio: La inexistencia y nulidad de los actos administrativos en relación con el Derecho Civil.

La Palabra Acto, posse dos sentidos diferentes en su terminología jurídica: En algunas ocasiones, el vocablo se utiliza para designar una operación jurídica y en tal situación toma el nombre de negocio jurídico; en otras ocasiones el vocablo es susceptible de aplicarse a meros objetos que poseen determinada misión jurídica, como por ejemplo documentos tendientes a demostrar algo y asi podemos llamerlos instrumentos. Realmente para el objetivo de este estudio, es incuentionable que nos interesa principalmente, cuando se designacomo negocio jurídico, es decir cuando el acto contiene en si una operación de Derecho, ya que si estamos ante un convenio, antes que alguna otra cosa, es un acto jurídico, es decir, es una operación jurídica, es un negocio jurídico. Si estuviéramos ante la presencia de un documento que tuviese como objetivo la demostración de la existencia de un convenio, estaríamos entonces ante un instrumento.

G.

Los negocios jurídicos as gestan en la volunted de los particulares, — aunque también pueden tener como centro para su nacimiento, relaciones de particulares y entidades públicas, o bien entre entidades públicas únicamente y — siempre tendrán como objetivo realizar una operación jurídica, sea de Derechoprivado o sea de Derecho-Público.

Los negocios jurídicos, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- a) Nagocios jurídicos unilaterales
- b) Nagocios juríticos bilaterales o plurilaterales

Los primeros son los que contienen en el mismos la declaración de la vo-luntad de una sola persona; por ejemplo, la oferta pública de venta, y los derg
chos que se ejercitan en este tipo de negocios siempre serán potestativos.

Los segundos son equellos que contienen, en si mismos, la declaración devoluntad de dos personas, es decir, en las que interviene una correlatividad en su perfeccionamiento y la concurrencia de las dos voluntades es refieroca, y asi reciben el nombre de negocios jurídicos bilaterales en función de que en su perfeccionamiento intervienen dos voluntades; ahora que si en el act. se encuentran más de dos voluntades, esos negocios jurídicos tomerán el nombre de negocios jurídicos plurilaterales.

También se ha llegado a clasificar a los negocios jurídicos de la siguien te manera:

- a) Negocios jurídicos inter-vivos
- b) Nagocios jurídicos mortis-causa

Los primeros son aquellos que tienen lugar en vida de los intervinientes—
y generalmente los efectos jurídicos han de realizares en vida de los mismos.

Los agundos son aquellos que celebrândose en vida de los intervinientes, sus efectos han de realizarse hasta la muerte de uno de ellos.

Los negocios jurídicos también pueden esr, tomando en cuenta el fin perag guido, negocios jurídicos de familia, negocios jurídicos patrimoniales, que a au vez se pueden subdividir en negocios jurídicos obligacionales, negocios jurídi cos reales y negocios jurídicos sucescrios.

# ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO

Dos son los elamentos esenciales que se contienen en los actos jurídicos-

# y por su orden se dividen de la siguiente manera:

- a) La voluntad
- b) E! objeto
- a) Antes de determinar esencialmente el concepto jurídico de voluntad, afir m remos que se puede manifestar en dos formas:
  - a') Voluntad expresa
  - b') Voluntad tácita
  - a') La primera es equella que al exteriorizarse, lo puede hacer por medio del lenguaje, sea oral, escrito o mímico, inclusive, de tal manera que no exista duda referente a su aceptación.
  - b') La manif stación tácita de la voluntad es aquella que puede desprenderse de hechos, omisiones o abstenciones que de modo necesario tree aparejada una consecuencia inmediata a la revelación de un propósito de celebración, de manera que tampoco exista duda referente— a su aceptación.

Termineremos diciendo que la manifestación de voluntad as la exteriorización de un propósito que revela intención de llevar a cabo — una acción a la que el derecho reconoce determinadas consecuencias.

- En cuanto al segundo elemento que habremos de analizar, diremós que en orincipio, revista dos formas:
  - a') El objeto Directo
  - b!) El objeto Indirecto
  - a') El objeto Directo consiste en transmitir, crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos.
    - Sours el particular y por lo que se refiere al ordenamiento jurídico normativo del Distrito Federal, es de notarse que el artículo —

marcado con el número 1752 del Código Civil vigente, contiene:
"Convenio as el acuerdo de dos o más personas para crear, tranafe-rir, modificar o extinguir obligaciones"

Asimismo encontramos que el artículo 1793 del mismo ordenamiento — indicado, establece que:

"Los conveníos que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos".

Atendiendo a lo que hemos dejado anotaco, y de acuerdo con un aritario jurídico general, podemos decir que: El Código sustantivo del - Distrito Federal en material Civil, contiene dentro de su estructura normativa, perfectamente delimitado al concepto de lo que debemos entender por objeto directo del acto jurídico. En primer lugar contiene en forma clara y atinada la distinción entre Convenio LATU-SENSU y Convenio STRICTU-SENSU o Contrato.

Claramente podemos inferir que en la material divil el objeto directo de los actos jurídicos LATU-SENSU, es precisamente el que corresponde al convenio, es decir, crear, modificar, transferir o extinquir obligaciones y derechos; en tento que el objeto circoto de los actos jurídicos STRUCTU-SENSU será el que corresponde a los contretos, es decir, crear o transferir obligaciones y derechos.

b') Por lo que se refiere al objeto indirecto que hemos mencionado conanterioridad, y toda vez que se he fijado claramente el concepto —
del objeto directo de los actos jurídicos, diremos que el indirecto
es aquél que consiste propiamente, en la cosa, en el hecho materiadel contrato o del convenio, de tal manera que si el acto jurídicocrea relaciones de der, hacer o no hacer, esta acción, este abatemción u omisión será el objeto indirecto del acto jurídico.

Finalmenta dejaremos anotado que el objeto deberá ser física y jurí dicamente posible.

## LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO

Al respecto hemos de afirmer que tales elementos son los siguientes:

- a) La capacidad
- b) La forma
- c) Fin licito
- d) Ausencia de vicios de consentimiento

Solo por sistema diremos que, según el meestro Rojina Villegas, "La Validez del acto jurídico, es la existencia perfecta de éste, por reunir sua elementos esenciales y no contener ningún vicio interno o externo". De tal manera — que si adolece de alguno de los elementos de validez, el acto tendría una existencia imperfecta que se denomina nulidad, institución de la que sí trataremos—ampliamente en el curso de este estudio. De modo que pasaremos de inmediato al estudio de los cuatro elementos de validez del acto jurídico que hemos dejado—asentados. (6)

- a) La capacidad. Analizando dentro del Darecho Civil, y para ser exagtos, dentro de la rama del mismo denominada Derecho de las personas,
  advertimos que la capacidad se define, de una forma muy general, co
  mo la facultad para ser sujeto de obligaciones y derechos.
  La capacidad jurídica puede ser:
  - 1) Capacidad de goca
  - 2) Capacidad de ejercicio
  - La capacidad jurídica de gore es aquella por medio de la cualun sujeto puede ser titular de derechos y obligaciones. La ca pacidad de goce es inherente a toda persona desde el momento mismo de la concepción, y no puede desligarse de ella, puesto que si la capacidad de goce desapareciera, correría también la misma suerte la personalidad misma, porque se estaría impedido totalmente de la posibilidad de actuar jurídicamente.
  - 2) La capacidad de ejercicio es equella que permite a la personahacer valer en una forma directa sus derechos, o bien, cumplir sus obligaciones, esto es, le permite actuar personalmente y-
- (6) Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrua Máxico 1985, Tomo I, Pág. 59

de propio derecho. La capacidad de ejercicio se adquiere pordisposición expresa de la ley en cuento se han llenado determ<u>i</u> nados requisitos que ella misma estableca.

- b) La forma. Consiste en la observarancia de determinedos requisitos, de tal manera que si no se observaran no se completaría legalmente-su estructura de validez; tales requisitos se encuentran consignados directamente en la norma jurídica, es decir, la ley contiene formalidades que deben llenarse o reunirse en la celebración de todo acto jurídico.
- c) Fin lícito. Este elemento deberá ser comun a todos los actos jurídicos, y se refiere a que toda celebración deberá ester encaminada a la realización de actitudes que no se encuentren contrarias a la norma y que en su contenido no encierren una situación que quebrante, o que no esté permitida por el derecho.
- d) Ausencia de vicios del consentimiento. Este es quizá uno de los renglones de más importancia y uno de los más extensos, en relación al tema que me ocupa; sin lembargo, y sólo como referencia, lo abor daremos en forma general, con el fin de dar una idea global, pero clara de su contenido doctrinario.

La ausencia de vicios en la voluntad, se refiere a que en la manifestación que se haga precisamente de la voluntad, deberá ser, en todo caso, expontânea y deberá referirse precisamente al verdadero conocimiento de la elaboración del acto; a contrario sensu, cuando la manifestación de la voluntad se produzca pertiendo de una creencia falsa, tal manifestación se encontrará vicia de.

Los vicios de la voluntad son:

- a) El error
- b) El dolo
- c) La violencia

a) El error. - Se puede definir al error como una creencia que poseeuna persona, la cual no concuerda con la realidad; el maestro Roji
na Villegas, opina en este sentido: (7)
 El error es "La manifestación de la voluntad que vicia a ésta o al

El error es "La manifestación de la voluntad que vicia a ésta o el consentimiento, por cuanto que el sujeto se obliga partiendo de — una creencia falsa, o bien pretende crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones o derechos".

Si queremos considerar al error, como vicio del consentimiento, se debe rá presentar éste de tal menera, que sea el motivo único y determinante de la voluntad; si no se presenta en las condiciones anotadas, no podríamos considerarlo, en tal caso, como vicio del consentimiento.

El error se ha clasificado dentro de la doctrina, de muchas y diversasformas: la más importante, es la que lo clasifica de la siguiente manera:

a) error de hecho; b) error de derecho; c) error de aritmética. El error de hecho a su vez se puede subdividir en a') error destructivo-de volunted; b') error que simplemente vicia la volunted; c') error indiferente.

Concretándome solamente a enumerar los tipos de errores que se pueden — presentar jurídicamente, pasaré al estudio del siguiente vicio de la voluntad, puesto que considero que no es necesario su análisia para el desarrollo del — problema central de este estudio.

b) El dolo.— En relación a la teoría del acto jurídico, generalmente se estudia al dolo junto con la mala fe. Sin embargo, procede y es pertinente hacer la aclaración de que el dolo, considerado en si mismo, no es un vicio de la voluntad, sino que la vicia solamente en el caso de que la induzca a error, y que éste sea sobre el motivo determinante de la voluntad.

Caba aclarar que el error puede proceder de dos circunstancias: La primera, cuando el error procede de una situación fortuita y recibe entonces el nombra de error fortuito. La segunda, cuando el error procede de una si-

<sup>(7)</sup> Rojina Villegas Rafael. Tomo I, Op. Cit. Pág. 139

tuación dolosa y recibe el nombre de error doloso.

El primero no presenta, realmente, ningún problema; el segundo supone — para poder considerarlo como tal, que uno de los contratantes, o un tercero, — han ejecutado un conjunto de maquinaciones o artificios, precisamente, para  $i\underline{n}$ , ducir a error a la otra perte.

Cuando el dolo no origina error, o sea, cuando fracasan las maquinaciones o artificios, no existirá vicio de la voluntad a pesar de la actitud ilícita de la otra perte o de un tercero, en la relación jurídica.

Además del dolo, existe la mala fe, que dentro de la teoría del acto ju rídico, se equipara precisamente al dolo; con la diferencia de que la mala fe es la disimulación del error por parte de un contratante, una vez que es conocido, y que esta disimulación tenga por objeto que la otra parte se obligue an te la falsa creencia. Concluiró diciendo que en el dolo se advierte una actitud active para inducir a la otra parte al error, en tanto que en la mala fe el error no se provoca, simplemente una de las partes se aprovecha de que la otra no lo advierte; es decir, en la mala fe se contiene una actitud pasiva.

Existen varias clases de dolo, como por ejemplo: El dolo principal; al dolo incidental, el dolo bueno y el dolo malo.

c) La violencia. - Por último analizaremos el concepto de violencia, como vicio de la voluntad, y que se puede presentar en las siguientes dos formas:

Violencia física Violencia moral

La violencia física es aquella en la que por medio del dolor producido físicamente o por medio de privación de la libertad, se coacciona la voluntad a efecto de que se exteriorice de tal manera en la celebración de
un acto jurídico, que de como consecuencia la aceptación de algo no querido por el manifestante de la voluntad.

La violencia moral existe cuando as emplean amenezas que importen peligro de parder la vida, la honra, la libertad, la adlud o el patrimoniodel autor de acto jurídico, de su cónyuge, ascendientes, descendienteso perientes colaterales hasta el segundo grado. CAPITULO II

ACTO ADMINISTRATIVO

## II.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONCEPTO ACTO AUMINISTRATIVO

Es sumamente difícil tratar el aspecto histórico del concepto de acto ad ministrativo, asi como de su aperición en el campo jurídico. Ello quizá se deba a que siendo el Cerecho Administrativo una rama joven del Derscho Público, indudablemente sus fuentes doctrinarias, como lo ha dicho en algún rengión precedente, no son muy bastas y por consiguiente tenemos popo material para ol --desarrollo del tema que en este caso nos ocupa. Sin embargo, al respecto el ju rista argentino don Manuel María Díez nos dice que la expresión "acto adminis-trativo" era un concepto prácticamente desconocido, hasta antes del acascimiento de la Revolución Francesa. Aduce el mencionado jurista que el primer textofrancés data del 16 Fructidor del año III y por el cual se contenía la prohibición impuesta a los tribunales judiciales para el conocimiento de actos de admi. nistración, que fueran de cualquier especie. Afirma además el masatro Diez que a partir de ese entonces, el concepto "acto de administración" queda incorpora do IPSO-FACTO a la literatura francesa. Considero que en este caso el masstro-Diez se extralimita, puesto que si analizamos el concepto de acto administrativo no es propio equiparar tal concepto al acto de administración, ya que, comoveremos en renglones posteriores, precisamente al tratar la clasificación de -los actos administrativos, son conceptos muy differentes, de tal manera que si consideramos el concepto de acto administrativo a la estricta luz del Cerecho,nos daremos cuenta que el acto de administración, en mingún caso interesa al -sustrato de realización del Derecho Administrativo. (8)

Continúa diciendo el tratadista sudamericano que en otro texto legislatimo, precisamente por ley de 2 germinal del año V, se establacía que por operaciones del cuerpo administrativo y actos de administración, debían entenderas - todas aquellas operaciones que fueran realizadas por orden del gobierno, o bien de sus egentes inmediatos o bajo su vigilancia y con fondos proporcionados porsil tesoro público; cosa que también considero inexacta, puesto que no todas las órdenes que emanan del gobierno, de sus egentes, o bien que son emitidas bajo - su vigilancia, tengan forzosamente como consecuencia la realización de un acto-administrativo, pues para considerarlo como tal, deben revestir una serie de ---

<sup>(8)</sup> Manuel María Díez. El Acto Administrativo.
Tipográfico Editora Argentina. Buenos Aires 1961, Pág. 101

características que ya analizaremos posteriormente y en el lugar adecuado de - este trabajo.

Continuando con los conceptos emitidos por Manuel María Díez encontramos que, afirma que en los repertorios Franceses emitidos con anterioridad al movimiento social Francés, no se encuentra la expresión acto administrativo y así nos comenta que, el repertorio DENISART de 1771 y el GUYOT de 1784 dan a — la palabra "acto", un significado limitado que sólo puede contenerse al Dere— cho Civil y al Derecho Procesal. Asimismo, dice que en repertorio de MERLIN,— editado en 1812 el de GUYOT, aparece la expresión "acto administrativo", pero— que en tal repertorio, dicha expresión se definía como una ordenanza, es decir, como una decisión de autoridad administrativa, equiparado a una acción, a un — acto de alguna administración, que necesariamente debía sostener una relación— con las funciones de la misma. (9)

En un principio, como hemos analizado, se tenfa un concepto, por asi de cirlo, muy vago y genérico, idéntico al que se tenfa de la actividad adminis—trativa en un sentido subjetivo y formal, como dice Díez. Otra interpretación más restrictiva sería la que comprende solamente a los reglamentos, a las instrucciones, a las decisiones y a los contratos administrativos. Los conceptos analizados con anterioridad han sido tomados casi fielmente del análisis hecho por Manuel María Díez en su libro "El acto Administrativo", porque considero que es el autor que más fidedignamente y apegado a la realidad trata este problema; asimismo, las opiniones personales que vierto en el desarrollo anterior, son hechas con todo respeto y reconocimiento al autor mencionado. (10)

Ahora bien, antes de que llegăramos a contar con la expresión actual de "acto administrativo" dentro de la terminología del Derecho Administrativo, — cuando se llegaba a la presencia de una noción que, dicho sea de paso, concuer da con los caracteres del acto administrativo, se le denominaba anteriormente— acto del rey o acto de la corona, o bien, acto del fisco, según la fuente de— la cual emanaba la resolución; y no obstante que concuerda casi en su totali—

<sup>(9)</sup> Raggi (ATTI ADMINISTRATIVI) Citado por Manuel María Díez, Op. Cit., Pág. 101.

<sup>(10)</sup> M.M. Diez, Op. Cit. Pag. 102

dad con el concepto actual de acto administrativo, estas nociones no podrían considerarse como verdaderos actos administrativos, eino que, mejor dicho, deberían llamarse órdenes, puesto que en ningún momento se apegaban a una situación de equidad y de justicia. Y esto es notorio, pues el rey, con su poder ilimitado (ya que en la mayoría de las monarquías se le considerada como representante de Dios en la tierra), no se ajustaba eino a su libre capricho, por lo que en ningún momento podemos considerar como actos administrativos, talesactuaciones; no obstante que, repito, concuerde casi en su totalidad con los caracteres actuales exigidos para considerar una actuación como acto administrativo.

Prácticemente el momento en el cual apereca la noción de acto aministra tivo, es aquel en el que el estado, como primera entidad coletiva, se apega a la norma jurídica, apereciendo por consecuencia lógica, el principio de la legalidad, que priva en los regimenes democráticos en contraposición al de oportunidad, privativo de los regimenes totalitarios; es decir, el estado como primera agrupación social sólo puede hacer equello que la ley expresamente la permita, o sea, es este el momento en que la acción objetiva del estado, al través de sus miembros AD-HOC, toma la verdadera esencia del concepto de acto administrativo, adquiriendo, por ende, un interés jurídico especial, de maneratal que el acto administrativo se viene a convertir en pilar y columna de una rama del Derecho Público, como lo es el Derecho Administrativo.

Conviene señalar la opinión del jurista Forethoff, quien refiriéndose — al tema que nos ocupa expresa que, "desde la segunda mitad del siglo pasado se comprende, bajo el concepto de acto administrativo, las acciones de la més va riada índole realizados por la administración, y que caen bajo ductrinas y — principios por los que se rige el obrar de la misma. (11)

El acto administrativo tiene su origen primordialmente en la ciencia; — la jurisprudencia de los tribunales nos evita del todo esta expresión, pero se usa muy raramente en el lenguaje de las leyes en las cuales el obrar administrativo es designado en cada caso de modo general como decreto, orden, resolu-

<sup>(11)</sup> Forsthoff Ernst. Tratado de Derecho Administrativo, traducción de Michal Fromont. Editorial Emile Bruylant. Brusalas 1969, Pág. 279

ción o con arregio a su contenido como permiso, concesión, etc."

Concluiremos diciendo, con el maestro Bielsa, que el acto administrativo es una decisión general o especial, de una autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones y que se refieren a derechos, deberes o interesesde las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas. (12)

El acto administrativo, a diferencia del hecho administrativo, debe sersiempre una decisión, una expresión de voluntad de la autoridad dirigida a un fin o propósito concreto. Es necesario que la autoridad obre en ejercicio de sus propias funcionas y que esa función sea administrativa. Debiendo nacer el acto de la actividad jurídica de la administración pública y dirigirse a producir efectos jurídicos.

## II.2 NOCION CONCEPTUAL

El estado realiza una serie de funciones que nos vienen a indicar, en — forma necesaria, la manera en que realiza sus fines; esto es, la manera de lograr su objetivo fundamental. Así encontramos la función legislativa, por medio de la cual se crea la norma que deberá regir la conducta de los miembros de la sociedad, tomando este concepto, como la noción fundamental de la colectividad. El estado realiza también la función jurisdiccional, por medio de la que, al través de sus miembros AD-HOC, juzga situaciones concretas de carácter general o particular, tendientes a mantaner el equilibrio social y el orden jurídico. Pero también el Estado, y quizá sea su actividad más trascendente, realiza la función administrativa que es aquella que deserrolla el estado de acuerdo — con las facultades que se le reconceen, y que emanan de la norma, consistente — en la ejecución de actos materiales, o bien, en la solución de conflictos o situaciones que determinan relaciones jurídicas en casos individuales.

Aunque no intentemos realizer un estudio de la actividad estatal, sí es necesario, por razones de método, partir de la idea de que el acto administrativo, es el resultado del ejercicio de la función administrativa con el objeto de

<sup>(12)</sup> Bielsa Rafael. Derecho Administrativo 5a. Edición, Tomo II Ed. Roque de Palma Buenos Aires 1935, Pág. 3

llegar al pleno conocimiento de su noción conceptual.

Para llegar a la esencia del acto administrativo, debemos acometer la -tarea de distinguir, en primer lugar, dos aspectos del acto: el acto adminis--trativo desde el punto de vista material y el acto administrativo desde el punto de vista formal.

El acto administrativo desde el punto de vista material, que es prâcticamente de donde emana la noción fundamental del mismo, es aquel que es celebrado el través de una manifestación de voluntad del titular de un órgano del estado, que además posea la facultad de emitirlo, y que esa facultad derive es pecíficamente de una norma jurídica. Como claramente se infiere no importa que el acto derive de un órgano que corresponda, dentro de la teoría, de Civisión de poderes, el Ejecutivo, al Legislativo o el Judicial, siempre y cuando el contenido del acto sea precisamente, un contenido de carácter administrativo.

Concluimos que desde el punto de vista material debemos atender a la na turaleza intrinsaca del acto, eagún la afirmación del maestro Fraga. (13)

El acto administrativo desde el punto de vista formal será aquel realizado por el titular de un órgano que corresponda al poder ejecutivo o administrativo, sin importar, para el caso, que su contenido sea, o no, de carácteradministrativo. El objeto de este apartado, es llegar a la comprensión y cono cimiento, precisamente, de ese contenido administrativo, pera determinar claramente la noción conceptual de acto administrativo.

Analizaremos minuciosamente, el acto administrativo, para llegar al conocimiento de su esencia.

En primer lugar, el acto administrativo va a referirse, en todo caso, a una situación concrete, es decir, sólo se da en casos concretos, de tal manera que si trata aspectos generales o abstractos no podrá ser en ninguna forma acto administrativo, y probablemente, pudiéremos encontrarnos en presencia de un

<sup>(13)</sup> Gebino Fraga. Derscho Administrativo. Editorial Perrúa, México 1984 Pão. 267

acto de administración, pero nunca ente un acto administrativo.

En segundo lugar, el ecto edministrativo elempre estará encaminado a producir efectos a terceros, o bien a órganos de la administración, por lo que, — con base en lo anotado anteriormente, nos veremos en la necesidad de excluir — aquellos actos emitidos por la administración consultiva, los cuales por su naturaleza serán elempre actos de administración.

De lo afirmado con anterioridad, podemos inferir: que los actos de administración no importan al Derecho, puesto que en ningún momento producirán consecuencias jurídico-normativas; que los actos administrativos serán aquellos — que contengan una declaración concreta y unilateral de voluntad del titular de-un órgano de la administración activa y en ejercicio de la potestad administrativa derivada de la norma jurídica.

Analizaremos, aún, en una forma más profunda, lo enunciado con anterioridad: En primer lugar hemos hablado de una declaración concreta y unilateral. 
Procede, sin embargo, hacer la siguiente aclaración: nos hemos referido a decla ración y no a manifestación de voluntad porque el concepto de manifestación devoluntad, expresa un concepto no formal, que resulta de la ejecución que se dáal acto, en tanto cuanto anotamos el vocablo "declaración" expresamos un concepto formal, que procede en forma inmediata a la ejecución del acto; en todo caso asta declaración debará reunir la característica de ser concreta, y esto es fácil comprenderlo, ya que deriva de la naturaleza misma de la resolución y por ende deberá ser referida a casos individuales.

Hamos anotado que la declaración de voluntad debe ser unilateral, es decir, debe emanar no de un acuerdo de voluntades, sino como resultado del ejercicio de una fecultad potestativa que corresponde, conforme al Derecho, al titular de un órgano de la administración. Ya hemos afirmado que dicha declaración deberá ser emitida por el titular de un órgano de la administración activa, y al efecto, cabe apuntar que la administración activa en contraposición a la administración consultiva, es aquella que decide y ejecuta. Esto da como resultado que no se contengan dentro de la noción conceptual de acto administrativo, las resoluciones de la administración consultiva, que es aquella que tiene por función asesorar a los órganos de la administración activa sobre los actos y las resoluciones que deben tomar en el ejercicio de sus funcio nes, ya que éstas sólo son susceptibles de considerarse como actos de administración.

Por último, señelaremos dentro del desglose que deserrollamos en ests - plan, que el acto deberá ser emitido en ejercicio de una potestad administrativa, de tal modo que acudiendo a la naturaleza de lo dicho, el acto deberá producir - efectos jurídicos, puesto que tal es el motivo de toda potestad jurídica. Además, atendiendo a que la naturaleza de la potestad administrativa será, lógica-mente, de cerácter público, el ejercicio de tal potestad traerá aparejados exolusivamente actos de Derecho Público.

Como corolario de nuestro análisis diremos que: deberán exoluirae del con cepto puro de acto administrativo todas aquellas actitudes que aún cuando sean - ejecutadas o realizadas por el titular de un árgano de la administración, sean - en ejercicio de una potestad legislativa o jurisdiccional.

A guisa de comentario, y toda vez que hemos hacha referencia constanta aactos administrativos y actos de administración, considero pertinenta y oportuno
deserrollar un planteamiento teórico, a efecto de distinguir sustancialmenta uno
del otro:

En primer término, el acto administrativo es por esencia irrevocable (enel supuesto de que reuna las condiciones necesarias para tal efecto); en tanto que en los actos de administración se da la revocabilidad. En segundo término,el acto administrativo tiene como caracteres particularísimos, la ejecutoriedady la presunción de legitimidad; en los actos de administración no existen talescaracteres.

# II.3 DISTINCION ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO LEGISLATIVO.

Según lo anotado por el masstro Gabino Fraga en su libro Daracho Adminis-

trativo, el contenido de la actividad del Estado está constituido por el conjunto de operaciones y tareas que conforme a la legislación positiva debe ejecutar para la realización de sus fines. (14)

Lo escrito anteriormente nos da como consecuencia que el Estado debe hacer y de hocho asi lo hace, solemente aquello que previamente le permite una norma de derecho, de acuerdo al principio de la legalidad; ahora bien, el contenido de la actividad del Estado se refiere a que éste deberá realizar sus fines por me dio de atribuciones y de funciones. Con el nombre de atribuciones designamos todas aquellas tareas que el Estado realiza para llegar a la concreción de sus fimes. Con el nombre de funciones del Estado, designamos la forma de la actividadda del mismo y no el contenido de esa actividad, que de ecuerdo con una distinción que se enlaza con la doctrina de la separación de poderes nos encontramos con que existen perfectamente determinadas, en su naturaleza y esencia tres funciones, — que corresponden, cada una de ellas, a los tres poderes astablecidos, y así tenecos: La función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa, que en un momento dado pueden coordinarse de tal manera que intervengan en la realización de un mismo acto.

La función legislativa consiste en esteblecer reglas, en dictar disposiciones por vía general e impersonal. Se traduce, pues, en la emisión de un acto-regla, es decir, en la emisión de una ley.

La función legislativa, como acto administrativo, es susceptible de analizarse, junto con el meestro Fraga, desde dos puntos de vista: El punto formal y el punto material. (15)

Desde el punto de vista formal, la función legislativa será toda actividad que realice el estado por medio de sus órganos, que de conformidad a lo consignado en nuestra Carta magna, conforman el poder legislativo. Y asi atendiendo al contenido del artículo 50 de la Constitución General de la República, el Congreso de la Unión se conforma por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

De lo anotado inferimos que la función legislativa, desde el punto de vista formal, será la actividad realizada por él.

Así también será considerada función legislativa desde el punto de vista -

<sup>(14)</sup> Gabino Fraga, Op. Cit. Pág. 13

<sup>(15)</sup> IBIDEM PAg. 37

formal, la realizada por cada una de las câmeras en particular, y lo diono, se - desprende del contenido de los artículos 74 y 75 de la Constitución General de- la República.

Ahora bien, desde el punto de vista material, será función lagislativa - la que prescindiendo del autor del coto o de la forma en que éste se realiza, - sólo atiende a la naturaleza intrínseca del coto en la cual se presenta concretizada y exteriorizada.

Para poder atacar directamente la esencia del acto legislativo, como a - la función legislativa, se la puede analizar desde un enfoque formal y material.

Em el primer caso, no se nos presenta ningún problemas Acto legislativoserá el que emane del órgano que de scuerdo al orden constitucional, conforme el poder legislativo. Ahora bien, el análisis desde al punto de vista material será nacesario crientario macia su naturaleza intrinseca, con el fin de detarmi nar en qué momento se deberá considerar el resultado de la actividad legislativa como acto legislativo en su concepto puro.

Partiré de la siguiente definición de acto legislativo para que previo - su análisia, lleguemos a la concreción de nuestro objetivo. Acto legislativo - es aquél que crea, modifica o extingue una cituación jurídica general.

El primer elamento de la defición anotada es el que nos dice que el acto legislativo se refiere a una situación jurídica general y al efecto, es prudente elaborar la siguiente pregunta: ¿En que estriba, la generalidad de la ley?

La generalidad de la ley se debe estimar como esencia misma, deriva de la naturaleza misma del acto legislativo y si atendemos al contenido del artículo 13 - del texto constitucional en el que as establece que nadie podrá ser juzgado por leyes privativas de inmediato, salta a la vista que las leyes tendrán que ser, por esencia, generales. Os esa manera el fundamento de la generalidad de la --- ley se encuentra consegrado en el precepto invocado.

Ahora bien, de la generalidad de la ley derivan por consequencia lógicasus caracteres específicos, o sea la ley deberá ser por su generalidad: abetrag ta porque no señala un comportamiento particular realizado o realizable en un determinado tipo de situaciones, es decir, que la norma deberá abbrevivir a su aplicación, en el caso concreto, sin consideración de especia, en tanto no seaderogada o abrogada; impersonal, porque no podrá aplicarse solamente a un deter minado número de personas, sino que su aplicación deberá ser en forma absolutay proyectada a todos los miembros de la colectividad.

Analizada la noción conceptual del acto legislativo, solamente quada por establecer la distinción que por su propia naturaleza resulta con el acto administrativo.

Mientres que en el acto legislativo es crea, se modifica o as extingue una situación jurídica general, en el acto administrativo se recuesve una situa
ción jurídica concreta, particular, específica e individual.

# II.4 DISTINCION ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO JURISDICCIONAL.

Atendiendo, como hemos indicado anteriormente a la forma de la actividad del Estado y no al contenido de la misma, ésta se concibe por medio de funciomes, entre las que encontramos la función jurisdiccional.

Siguiendo nuestro sistema, diremos que la función jurisdiccional también es susceptible de análisis desde un punto de vista formal y material. El primer caso no nos presenta ningún problema, puesto que función jurisdiccional será la actividad del estado desarrollada al través de sus órganos que de acuerdo al régimen constitucional conforman el Poder Judicial. De tal manera, que acto jurisdiccional desde el punto de vista formal, será el resultado de la actividad desarrollada por el poder judicial.

Para analizar el acto jurisdiccional desde el punto de vista material, - es decir, tomando como base su naturaleza intrínseca, partiré de la noción por excelencia de acto jurisdiccional que se contiene en la sentencia.

Para el efecto anterior partiré de la noción conceptual, qué es sentencia, según lo establece Rocco en su libro La Sentencia Civil, "es el acto del juez encaminado a eliminar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso — concreto, acertando una relación jurídica incienta y concreta". (16)

El primer elemento de la definición anterior, vemos que es un acto del -

<sup>(16)</sup> Rocco Alfredo. La Sentencia Civil. Editorial Dott A. Giuffre, Milân 1962 (Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma) Milân 1962 Pâg. 56

juez encaminado a eliminar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso con creto; aquí, encontramos la primera distinción del acto jurisdiccional con la no ción conceptual de acto administrativo, puesto que los actos administrativos no se dan con el objeto de eliminar incertidumbre sobre una aplicación normativa, — sino que se dan en razón y en función de una facultad que emana directamente de la ley, facultad que se desprende del principio de que los órganos del estado — únicamente puede realizar lo estrictamente permitido por la norma y en alguno de los cuales, por ejemplo, en los emitidos en ejercicio de una facultad discrecional, pueden no fundarse en situaciones de necesidad jurídica.

En la segunda parte de la defición de sentencia que hemos anotado, leemos lo siguiente: ".... acertando una relación jurídica incierta y concreta". Aquí encontramos también otra clara distinción entre las nociones de acto jurisdiccio nal y acto administrativo, puesto que si bien es cierto que el acto jurisdiccio nal se de en todos los casos sobre situaciones jurídicas inpiertas, en la emi- - sión de un acto administrativo no podríamos concebir tal situación en virtud de que en ningún caso se emitirá sobre una relación jurídica incierta, sino en función de una situación jurídica plenamente determinada.

Por otra parte, podemos anotar que los actos jurisdiccionales son actos - complejos que actúan siempre sobre un conflicto; en tanto los actos administrativos, generalmente, no son actos complejos y actúan en el conflicto, de tal manera que los órganos de la administración que emiten el acto tienen la calidad de parte en la relación jurídica que se establece con motivo de la emisión.

Por último anotará que los actos administrativos, crean, modifican, trangfieren o extinguen una situación jurídica concreta e individual; mientras que — los actos jurisdiccionales no crean situaciones jurídicas, sino que solamente — las ejecutan en su comprobación, puesto que la situación jurídica ejempre pre— existe a la emisión del acto jurisdiccional.

# II.5 DISTINCION ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO DE GOBIERNO.

En relación a esta suerte de actos que generalmente se denominan actos de

no se entiende la actividad que deserrolla el estado en manifestaciones de poder ejecutivo, legislativo y judicial. En consecuencia, convendrá de una buena vez, adoptar un vocablo adecuado que corresponda, con más precisión, a la realidad jurídica. De esa manera denominaremos de aquí en adelente al conocido acto de gobierno, como un acto político, puesto que siendo estos actos los emanados por el poder ejecutivo en mérito de su potestad política, y toda vez que el ejecutivo e ejerce dos clases de funciones, la política y la administrativa, parece lógico denominarlas como actos políticos del poder ejecutivo, en contraposición a los eactos administrativos del poder ejecutivo.

En ese sentido DUGUIT afirma, que no deben confundirse los actos políticos con el acto de gobierno. La expresión acto político, debe ser reservada para designar los actos que el ejecutivo realiza, en tanto que obra como órgano político; en tanto que los actos que realiza como órgano administrativo, serán precisamente los actos administrativos y como tales serán susceptibles de recursos. De tal manera, la expresión acto de gobierno deberá ser reservada para designar-los actos que desde el punto de vista formal, son actos administrativos, emanedos del ejecutivo actuando como órgano administrativo, o bien de otra autoridad-administrativa, actos contra los cuales podrán instaurarse recursos contenciosos.

Al efecto diremos que los actos políticos (denominación que utilizaremos—en lo sucesivo), no se encuentran en ningún momento sujetos a control jurisdic—cional y solamente, repito, podrán ser emitidos por el poder ejecutivo actuando-com órgano político, puesto que tanto el poder legislativo como el poder judi—cial no podrán emitir actos políticos por estar sujetos al control constitucio—nal.

Dado el anâlisis anterior, considero que estamos en disposición de anotar, terminantemente, la diferencia existente entre los dos conceptos que nos ocupan.

Mientras que todas las actividades administrativas resultan de la ejecución de la ley, y por ende deberán estar sometidas al principio de la legalidad, en el acto político la característica fundamental es la circunstancia de que se encuentran libres de la necesidad de una habilitación legislativa.

<sup>(17)</sup> Daguit León. Trite de Droit Constitutionale Tomo II, Ed. Ancienme - - Librairie For ...ing & Cioi, París 1923, Pág. 236

Los ectos políticos se dan en virtud de un poder de libre iniciativa, — fundado en una potestad que le es propia y que, incluso, en algunos países tienen origen distinto del de la ley; de ahí que los actos políticos pueden considerarse, al menos en ese sentido, como una ectividad independiente de la ley. — Pondré como ejemplo lo establecido por la constitución Argentina en su artículo 86, inciso 14, que establece, en relación a la celebración de tratados (acto político por exelencia), que compete al presidente de la República concluirlos — por si mismos, y ninguna ley podrá roglamentar el ejercicio de esa facultad.

En nuestro país si bien es cierto que esta actividad del órgano supremoda la administración, concretizada en la facultad para dictar actos políticos no se sujeta a disposiciones legales, no por ello puede sostenerse que se desarrolle fuera del ordenamiento jurídico existente, porque si los actos políticos,
en nuestro país, resultan de la ejecución de la Constitución General de la República, lógico es que deberán cumplir los requisitos exigidos por la misma.

Anotaremos que ambas clases de actos, tanto los políticos como los administrativos, tienen una cualidad común, la de que tanto uno como otro deben sue existencia a una norma de orden superior, por lo que afirmaremos que el acto político as también un acto ejecutivo, por medio del cual se ejecuta el precepto-Constitucional.

En mérito del análisis anterior puede concluirse:

En nuestro país, en ciertas oportunidades, los actos políticos podrán - ester sujetos a control jurisdiccional; es evidente en este sentido, que el árgano jurisdiccional deberé ser prudente y no podrá controlar ni la oportunidad- ni la conveniencia del acto, puesto que un control de esa naturaleza, traería - aparejado un conflicto entre los órganos jurisdiccionales y el poder ejecutivo- y llevaría, desde luego, a una violación al regimen de separación de poderes.

# CAPITULO III

LA CLASIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

## III.1 GENERALIDADES

La actuación de la administración es ten variada que no podríamos con — una sola idea general enunciar todos los tipos de actos que en ella se gestan, de tei manera que, atendiendo a que nuestro estudio versa precisamente sobre — una actitud del producto de una actuación de la administración, o sea, precisamente, el acto administrativo, se impone señalar los que se pueden gestar en el contenido de la actuación administrativa.

Para tal efecto, debemos analizar, o mejor dicho, deberíamos analizar al gunas da las diversas clasificaciones que se han elaborado de las mismas; sin - embargo, y atendiendo a que este trabajo desea ser una tesis profesional, me - concretará a desglosar mi clasificación rersonal de las mismas, sin hacer coman tarios si es o no adecuada pues como lo dije anteriormente es mi clasificación.

## III.2 CLASIFICACION PERSONAL

Los actos administrativos pueden ser:

- 1.- Actos de contenido extra administrativo
- 2.- Actos de contenido administrativo
- 3.- Actos sui generis del poder ejecutivo
- 1.- Los primeros serán aquellos que emitidos por los órganos de la administración, no tienen trascendencia en el sustrato de realización del Derecho-Administrativo, y por tal motivo, no interesan a la concreción del deserrollo de le función administrativa; tales actos, generalmente, pasan desapercibidos. Como por ejemplo clásico de los mismos, tenemos todos aquellos actos tendientes a la conservación de obras de rate, de edificios históricos, de obras arquitectónicas, etc.

- 2.- Los segundos, son aquellos en los cuales descansa, deade un punto de vista material, propiamente, el sjercicio de la función administrativa; son-actos que poseen un contenido eminentemente administrativo y son susceptibles de subdividirse de la siguiente manera:
  - a) Actos de administración
  - b) Actos administrativos propiamente dichos
  - c) Actos de ilustración o información
  - d) Actos de supervisión .
- a) Los actos de aministración son aquellos que emitidos por los titulares de los órganos, en los cuales descansa el ejercicio de la función administrativa, sólo pueden producir efectos inter-órganos, es decir, dentro de las relaciones internas de los titulares de los órganos administrativos, sin que sus efectos en ningún momento, se extiendan a terceros; estos actos sólo se presentan a efecto de lograr el desarrollo y el buen curso de la vida de los órganos de la administración.
- b) Los actos administrativos propiamente dichos, son sin duda algunalos más importantes, puesto que en ellos se contiene y patentiza, el ejecicio de
  la función administrativa. Estos actos están encaminados a resolver una situación jurídica, generalmente con la caracteristica anotada, de que tal situaciónjurídica deberá ser concreta e individual. Estos actos se proyecturán a producir efectos jurídicos en la vida de los particulares, y su validaz estará condicionada a que reúnan los requisitos exigidos por la ley, de acuardo al acto del
  cual se trate.
- c) Los actos de ilustración o información, son aquellos que emitidospor la administración consultiva, generalmente se contienen en dictémense, que son emitidos para la ilustración en algunos de los asuntos que por su naturaleza
  y para su resolución requieren de un estudio especial y concreto.

Es decir, la emisión del ecto administrativo propiamente dicho, en algunos casos, deberá hacerse previo estudio técnico especializado, que constituye el Acto de Ilustración. Ahora bien, también pueden est actos que non emitidospor los órganos de la administración y que tiene por objeto informar a los parti

culares determinadas cuestiones, que son planteadas de antemano por ellos mismos.

- d) Los actos de supervisión son aquellos por medio de los cuales losórganos de la administración jerárquicamente superiores, supervisan el deserrollo funcional de los órganos jerárquicamente inferiores, a efecto de lograr el mejor control del ejercicio de la función administrativa, se equipararán a los llamados actos de contralor.
- 3.- Los terceros, son los realizados por el órgano supremo del poder Ejecutivo y poseen un contenido administrativo; sin embergo, están dotados de ca recterísticas especiales que los hacen actos sui generia, y estos actos son aque llos que solamente se pueden emitir en determinados y especialisimas ocasiones, que se encuentran contenidas en una norma de derecho, y en otras ocasiones emanan directamente del régimen constitucional, derivan en su generalidad de una facultad potestativa, conferida al poder ejecutivo actuando en funciones de órgano po lítico y por lo mismo se denominan a estos actos, actos políticos.

## CAPITULO IV

LOS ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

## IV.1 GENERALIDADES

La función administrativa se exterioriza en actos materiales y jurídicos, que vienen a conformar a los actos administrativos. Solamente determinan situa ciones jurídicas para casos concretos e individuales, de tal manera que conviene pasar al estudio de tal noción pero ya desde el punto de vista del estudio de los elementos que lo integran. Tal conocimiento nos dará posteriormente, como consecuencia, estar en posibilidades de precisar en forma clara y certera — cuando nos encontramos ante un acto administrativo, imperfecto, inválido, nulo, o sencillamente cuando estamos ante un acto que queriendo sar administrativo, — no existe como tal.

Para poder estar en presencia del acto administrativo perfecto, es decir, con todos sus elementos y los requisitos exigidos por la ley, será necesario — comprobar que sus elementos se refieran a dos nociones fundamentales:

- a) La legitimidad
- b) El mérito

Iniciaremos nuestro estudio, en este capítulo, con el análisis de los ele mentos que se refieren a la legitimidad — establecemos la aclaración de que se habla de legitimidad y no de legalidad, puesto que el primero es más exacto, tan to en su connotación gramatical, como en su connotación juríquica.—

# IV.2 LA LEGITIMIDAD

Las condiciones necesarias para que en un momento dado podamos afirmar — que en un acto administrativo, se da la legitimidad, son las siguientes:

- a) Organo competente
- Declaración de voluntad
- c) Objeto
- d) Forma.

Analizaremos cada uno de estos supuestos jurídicos, ya que en su conocimiento estriba la comprensión del concepto de Legitimidad.

a) Organo Competente. Esta condición se refiere a que todo acto edministrativo que pretenda ser legítimo, deberá ser dictado por un órgano competente, y éste será aquél que de acuerdo con el orden jurídico establecido, reúne el conjunto de facultades necesarias para la realización de la función administrativa, y en particular, cuando dentro de ese conjunto de facultades se encuentra — precisamente la emisión del acto de cuenta, o bien, cuando dentro de esas facultades está en conocer de un negocio administrativo determinado.

Claro es, que la competencia deberá establecerse por una norma de derecho objetivo, puesto que los órganos de la administración y en general los del Estado, no pueden ejercer ninguna actividad que no se encuentra reglamentada en una facultad jurídico-normativa. En este caso, se presentará aparejado al conceptode competencia, su carácter de improrrogable, puesto que se establece en interês público. Terminaremos diciendo que en la competencia se anida precisamenta la potestad que tiene un determinado árgano administrativo para la emisión de un esto.

Al respecto, Gastón Jeza afirma que: "el derecho organiza la capacidad de las personas así como la competencia de los agentes públicos". Y continúa di- - ciendo que "determinar la capacidad de una persona o la competencia de un agente público, es establecer en qué condiciciones podría la persona o el agente, hacer una manifestación de voluntad para que tenga valor jurídico. El ejercicio de - ese poder de querar exclusivo del agente público, es el acto jurídico". (18)

Para el maestro Andrés Serra Rojas, la competencia administrativa debs — reunir los siguientes caracteres, esto es, toméndola como elemento de esencia — del acto administrativo. (19)

- 1.- "Requiere un texto expreso de la ley para que pueda existir
- 2.- El ajercicio de la competencia es obligatorio.
- La competencia administrativa se encuentra fragmetada en diversos órganos.
- 4.- La competencia es constitutiva del órgano que la ejercita, y no -un derecho del titular del propio órgano.

<sup>(18)</sup> Gastôn Jeze. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. Tracucción Carlos García Ovisdo, Editorial Reus. Madrid 1928, PAg. 36

<sup>(19)</sup> Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México 1991. -Tomo I, Pág. 261

Analizaremos someramente los caracteres asentados por el massiro Serra a efecto de llegar a una cabal comprensión de la competencia en Derecho público:

Por lo que se refiere al primer punto, quiere decir que en todo caso la competencia deberá justificarse expresamente, y que esa justificación sólo podrá contenerse en una norma de Derecho.

En relación al segundo punto, quiers decir que el ajercicio de la competencia no queda al arbitrio del particular, sino, que su ajercicio se obligatorio; lo anterior descansa en que la competencia de Derecho Fúblico, es otorgada con el objeto de que los órganos del Estado, cumplan con las atribuciones que es les tiene encomendadas, a efecto de que en cada caso en que el interés colegitivo lo requiera, debe hacerse uso de esa competencia.

El tercer punto se refiere a que en la realización de un solo acto administrativo no interviene sólo un órgano, sino varios de ellos, y esto tiene por objeto lograr la existencia de un buen funcionamiento de la administración pública, y como se desprende de lo dicho, con esto se logrará un control mucho — más efectivo, amén de que se evita que el interés particular de un titular pueda ser motivo de una mala actuación del mismo.

Por último y an relación al cuarto número, la competencia es constitutiva del órgano que lo ejercita; esto quiere decir que no debomos considerarla oo mo un derecho del titular del órgano, sino como parte de su propia naturals. s, puesto que no se puede delegar ni disponer de ella, y el titular debará limitar se a su ejercicio en los términos establecicos por la norma.

Concluiremos diciendo que, toda vez que la competencia en Derecho Público, se ejercitará, en todo caso, en función del interés público y atento a que, en todo ejercicio del poder público se presupone siempre un interés colectivo a satisfacer, la competencia será también inderegable.

b) DECLARACION DE VOLUNTAD. - En relación al asgundo elemento o condición de legitimidad de los actos administrativos, diremos que tal declaración - consiste en una conducta voluntaria del titular del órgano de la administración.

Conviene establecer plenaments que la voluntad que se emite a través del tituler del órgano, contiene la voluntad del Estado, puesto que el titular, --

considerado como persona física, no interviene en la creación del acto administrativo.

Ahora bien, para poder preciser cuál es el órgano que ha de efectuar ladeclaración de voluntad del Estado en la realización de un acto administrativo, habrá que remontarse al conocimiento de las disposiciones legales respectivas, en virtur de que talas disposiciones, clasifican a los órganos del Estado y les fijan las materias que deberán atender.

Para que la declaración de voluntad sea perceptible en el sustrato de — realización del Derecho, es necesario que la manifestación de la voluntad del — Estado sea declarada (ya anotamos el porque debemos decir declaración y no manifestación).

Para algunos autores la declaración es un simple medio de exterioriza—ción de la voluntad y para otros viene a ser un elemento constitutivo de la migma; esta situación, que en al campo del Derecho privado representaría singular-importancia, en el Derecho público, generalmente, los actos son unilaterales y la declaración de voluntad en estos casos no se analiza desde un punto de vista psíquico, sino desde un punto de vista social.

La declaración de voluntad, en Derecho público también puede ser expresa o tácita. En el primer caso no cabe hacer mayor comentario, que es aquella que se expresa por medio del lenguaje; en el segundo caso habrá que distinguir la manifestación tácita del silencio de la administración.

En principio diremos que la manifestación tácita es aquella que resultade un comportamiento material unívoco y concluyente, sobre hachos y acciones de la administración, que eun cuendo no tienen por objeto manifestar la voluntad,—la presupone. El silencio de la administración, realmente no nos presenta problema puesto que su interrogante puede contestarse facilmente. El Derecho administrativo reconoce que hay numerosos casos en que la autoridad administrativano está obligada, por decirlo así, a informar a los particulares de sus actos;—
esto se puede comprender, puesto que tal actitud de la administración, puede —
darse porque así lo exigen la seguridad, la tranquilidad y el interés público.

Sin perjuicio de esta facultad, es indudable que esa abstención de la administración tiena un daterminado efecto jurídico; y esta pregunta la tenemos -

contestada en el Código Fiscal de la Federación, el cual consigna que el silencio de las autoridades fiscales se considerará como resolución negativa, cuando no den respuesta a la instancia de un particular en el término que la ley fije, o a falta de término estipulado, en 90 días.

Sería necesario asentar que en el caso de que estuviéramos ante una resolución, basada en el silencio de la administración, estaríamos ante un no ectoy, no un acto negativo, puesto que éste, presupone una declaración de voluntadjurídicamente expresada. El silencio en cambio, no contituye en ningún momento
una declaración de voluntad.

Por último, diremos que para que el silencio, entendido como forma de — ejercicio de la actividad edministrativa, pueda adquirir un caracter jurídico, — será menester que sea observado en relación de un objeto respecto del cual exista por parte de otro sujeto un interés cuya satisfacción requiera de una declaración volitiva de la administración que lo reconozca.

- c) El objeto de los actos administrativos. En relación a este apartado considero que el objeto de los actos administrativos puede revestir dos formas:
  - . 1) El objeto Oirecto.
    - 2) El objeto Indirecto.
- El objeto directo de los actos administrativos es crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones y derechos, vinculados con la administra-ción pública.
- 2) El objeto indirecto será aquel fin práctico que se propone obtener la administración y que siempre estará en función del interés general de la utilidad pública.

El meestro Andrés Serra Rojas señala que el objeto del acto administrativo deberá ser: (20)

- a) Determinado o determinable;
- b) Posible o estar en el comercio;
- b) lícito, cierto, cuando la ley lo permita y no lo prohiba, salvo el caso de facultades discrecionales.

Fernández de Velasco señala las siguientes características para el objeto de los actos administrativos: 1.— Que el objeto del acto administrativo no contrarie ni perturbe el orden público. 2.— Que se ajuste a la ley. 3.— Que sea—congruente con la función administrativa. (21)

De lo anterior concluimos que el objeto en los actos administrativos de bieran reunir tanto los elementos anotados por el maestro Serra Rojas, como los anotados por Fernández de Velasco.

d) La forma de los actos administrativos.— En un sentido general,—
la forma en los actos jurídicos, es la exteriorización material de un acto jurídico.

Ya hemos anotado que la voluntad del Estado pera que pueda producir efectos jurídicos, dete ser declarada y que esta declaración, que puede ser expresa o tácita, deberá tenercuna determinada forma exterior. La declaración es expresa, como ya lo hemos dicho, cuendo se realiza por medio del lenguaje; esta declaración expresa puede o no ser formal; será formal cuando el Derecho le impones una determinada formelidad, como necesaria para su validez. En tal caso laforma será un elemento esencial de los actos administrativos y la falta de esaforma fijada por la ley como indispensable, traerá aparejada la inexistencia — del acto, o bien, en caso de que la forma estuviese viciada, traería como conse la invalidez del mismo.

Generalmente para los actos administrativos se impone la forma escrita,—
o sea una declaración de voluntad expresa, y cabe anotar que en el Derecho Pú—
blico es imprescindible que el acto se exprese en una forma especial y predeter
minada, en cuanto que deberá ser esencialmente formal.

Las formas constituyen determinadas gerantías para los interesados en el acto, puesto que se establecen para mantener seguridades jurídicas. Por último diremos que el legislador, al considerar previamente la naturaleza de cada acto administrativo, podrá establecer formas escritas, orales o de otra índole.

Ejemplo de las formalidades que deten revestir los actos administrativos podemos encontrarlas si nos avocamos el estudio de la Ley General de Bienes Nacionales.

<sup>(21)</sup> Fernández de Velasco Recaredo. El Acto Administrativo Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1935, Pág. 52

#### IV.3 EL MOTIVO

Algunos autores señalan como elamento de los actos administrativos, el motivo; sin embergo, más que un elemento del acto administrativo, debe considererse como una forma especial del mismo.

Como referencia diremos que la obligación que tienen los órganos de la administración de motivar sus actos, constituye un caso de Control interno del poder discrecional.

Un ejemplo nós señalará en forma clara lo aseverado anteriormente:

El titular del órgano jurisdiccional no podrá examinar si un acto diotado con apoyo en el poder discrecional, ha sido justo en cuendo al fondo; pero sí podrá exigir que haya un elemento externo que prueba que esa poder ha sido dentrode los límites de la ley, he aní la motivación.

La motivación se refiere tento a los hechos como a las consideraciones ---que sirven de fundamento al acto y que se relacionan tento a su oportunidad como
a su legalidad.

La motivación de una resolución administrativa constituye, por tanto, una garantía para el particular afectado por el acto.

## IV.4 EL MERITO

Hecho el análisis de los elementos del auto administrativo que conforman el supuesto de legitimidad y que han quedado anotados con anterioridad, pasaremos al análisis del segundo supuesto, o sea, el mérito: Realmente el análisis del mérito en el Derecho Administrativo, presenta una importancia capital, para lo cual diremos que en el Derecho Privado, no presenta gran importancia, puesto que los particulares actúan como mejor les parece y como más conviene a sus interases, y mientras que los particulares actúan dentro de los límites permitidos por la miama, no se podría objetar la conveniencia de sus actos. En cambio en Derecho Administrativo, el análisis del mérito difiere cualitativa y cuantitativamente, de la noción del mismo en Derecho Privado; para tal efecto Geabra Fagundes afirma lo siguiente: "El mérito desde el punto de vista procesal civil, se refiere al contenido substancial de la litis; basado en normac de derecho substantivo es un elemento que existe y ea constante, en todo litigio, y centraliza las pretenciones —

de las partes. En derecho administrativo, el mérito no es un elemento esencial ni constante sino eventual y restrictivo". (22)

La actividad administrativa debe conformarse no solamente a los principios de la legalidad, sino que, en oportunidades, deberá observer ciertas requies técnicas. El mérito podemos afirmar con el maestro Serra Rojas, es el fin último obtenido por la administración, que es útil y conveniente para el interés general. De tal manera que un acto administrativo no debe ser desviado de sus fines, puesto que se rompería con el principio de la legalidad, máxima en nuestro país donde se han expedido normas para la realización de determinados propósitos sociales. (23)

El mérito, en atención a lo dicho, es un concepto más amplio que el de finalidad del acto, y en ningún caso deberá confundirse con el de legitimidad,—que es de mayor importancia.

Por lo que se refiers a la finalidad, tanto la norma administrativa como el propósito que guía su aplicación deben orienterse a la realización del bienpúblico porque no tienen sentido las normas que no llevan esa finalidad.

Por último del análisis enterior llegemos a la conclusión de que el mérito más que un elemento del acto administrativo, es un presupuesto que deberá — observærse para la buena marcha de la administración, sin que la falta de estepresunto elemento de como consecuencia la falta de validez de los actos administrativos.

<sup>(22)</sup> Seatra Fegundes Miguel. Conceto de Merito no Direito Administrativo. Ed. Forense Rio de Janeiro 1968, Pég. 43

<sup>(23)</sup> Andrés Gerra Rojas. Op. Cit. Pág. 265

#### CAPITULD V

LA EJECUTORIEDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

## V.1 GENERALIDADES

Una vez que el acto emitido por los firganos de la administración ha regunido en si todos los elementos constitutivos que hemos analizado en el capítulo anterior, podemos decir que es un acto administrativo completo. De tal menera que si el acto es capaz de producir efecto jurídico, podemos afirmar que estamos ante la presencia de un acto eficaz. Esto no quiere decir que ejecuto riedad y eficacia signifiquen lo miamo y para tal efecto será necesario estamblecer una cabal distinción entre los dos conceptos.

La eficacia puede dependar de acontecimientos intrinsecos como lo puede ser, por ejemplo: el plazo; este puede ser establecido por la ley o bien por-el erbitrio de los órganos de la administración que emiten el acto; la eficacia también puede depender del cumplimiento de otro ecto administrativo o bien del cumplimiento de un acto jurídico privado, o de un evento futuro incierto.

#### V.2 LA EJECUTORIEDAD

Se refiere a un cambio en las aituaciones jurídicas por las que se lleva a cabo la ejecución del acto por la fuerza jurídica del poder público.

Pera que un acto sea ejecutorio es necesario que llene las aiguientes - características:

- a) Que sea un acto administrativo, vale decir de naturaleza Pública.

  Por ello no sará ejecutorio un negocio jurídico privado, aunque sea realizadopor la misma administración selvo que la ley disponga lo contrario.
- b) Que sea perfecto, o sea que tenge todas los elementos seenciales pera su existencia.
- c) Que sea exigible, es decir epto pera producir los efectos a los -- que está destinado.

Cabs hacer une observación importante: No hay que confundir la exigibililidad con la ejecutoriadad y al respecto es de notar que el término exigibilidad corresponde en sus partes al de eficacia, es decir, un acto administrativoes exigible cuando es eficaz o a contrario Sensu si el acto administrativo es eficaz, es exigible.

La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de - la eficacia en los actos administrativos, en cuanto éstos imponen deberes o regtricciones a los edministrados, que pueden ser realizados aún contra la voluntad de los mismos, por medio de los órganos administrativos sin intervención - previa de los órganos jurisdiccionales.

El acto ejecutorio impone a la administración la obligación de comportar se conforme al mismo y, a peaær de que, en general, puede revocarlo; mientras - ello no ocurra, la administración debs conformarse con él y no puede contravenirle por actos materiales. Por su parte el administrado se encuentra ligado il acto y debe conformarse igualmente al mismo, mientras no le afecte en sus de rachos subjetivos o en su interés legitimo.

Al respecto Castano hace la siguiente observación: Que la administra— ción pública es un poder paralelo el judicial, los órganos administrativos puedan adopter resoluciones obligatorias para los particulares y exigir su cumplimiento coercitivamente. No debe confundirse ejecutoriedad con ejecución. Ejecutoriedad es la facultad de ejecutar por eutoridad propia en tanto que ejecución es la realización del Derecho por medio de materiales jurídicos. (24)

La ejecutoriedad del acto administrativo es una facultad condicionada ala existencia del mismo; es una propiedad esencial que sin ella haría imposible
la eficacia de la autoridad administrativa que lleva en si la fuerza ejecutoria;
y generalmente los actos administrativos están investidos de una presunción delegitimidad, lo cual se debe a que la voluntad de la administración pública —
tiende a desarrollarse y por tal motivo, la ejecución de una resolución de la administración, necesariamente será una consecuencia que nace de la fuerza intrínseca que posee la misma. Entre una resolución de la administración y su ca
recterística de ejecutoridad no existe solución de continuidad, a reserva, claro está, de que se desprenda, por decirlo así, de las exigencias administrati—
vas o de la satisfacción de un determinado interés social.

Es necesario anotar que la ejecutoridad no es una consecuencia privativa de las resoluciones administrativas, puesto que si enalizamos los diversos ac--

<sup>(24)</sup> Caetano M. Marcelo. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Librairie Du — Recueil Sirey. Parío 1940, Pâg. 175

tos en que se concretizan las funciones inferentes al contenido de la actividad estatal, nos damos cuenta que la ley debe ser observada, que las sentencias deberán cumplirse y que los actos administrativos deberán ser ejecutados.

Considerando que el acto administrativo, así como su característica de ejecutorisdad, deberán estar fundamentados jurídicemente, podemos decir que el fundamento jurídico de la ejecutorisdad, doctrinalmente hablando, resulta de la presunción de legitimidad que la resolución posee en el misma.

Presunción que, dicho sea de paso, es una presunción IURIS TANTUM.

El masstro Manuel Mería Diez sostiene que la fundamentación jurídica de la ejecutoriadad de los actos administrativos se encuentra en el carácter público del acto. Y así todos los actos de soberanía tienen como tales el poder de imponerse a los habitantes, carácter no exclusivo de los actos administrativos, sino común al acto legislativo y al acto jurisdiccional; y concluye diciendo que la ejecutoriadad y la presunción de legitimidad, son dos consecuencias para lelas y distintas del carácter público de la potestad administrativa, pero no puede decirse que una derive de la otra o que una tenga en la otra su fundamento. (25)

Analizando en el Derecho administrativo mexicano el acto edministrativo, dictado por los órganos de la administración tiene, como el mismo ecto legislativo, una presunción de validez contitucional.

Ya hemos dejedo anotado que una vez que la resolución administrativa se encuentra conformada con todos los elementos esenciales para su validez, éste - producirá los efectos jurídicos correspondientes. Ahora bien, para tal efecto-será necesario que todos aquellos requisitos que se encuentran consagrados en - la ley, se encuentren observados y cumplidos.

Sin embargo, puede suceder y de hecho sucede con frecuencia, que tratén dose de resoluciones administrativas, que en alguns forma determinada tengan co mo consecuencia la afectación de la esfera jurídica de los particulares, éstos, en una ectitud contraria a derecho, no obedecan voluntariamente lo ordenado en la resolución; en este momento surga la interrogente de: ¿Cómo el poder público llevará a cabo la ejecución de sus resoluciones?

Contestaremos la pregunta diciendo que: Cuando se trata de hacer cum-

plir el mandato que se contiene en una determinada resolución administrativa, — se admite que los órganos del Poder Ejecutivo están capacitados para proceder — en forma directa, es decir, sin la intervención de los órganos jurisdiccionales, a la ejecución de sus propias resoluciones. Y esta solución se plantes debido— a que las resoluciones administrativas no deberán estar sujetas, en ningún momento, a las trabas y dileciones que significaría la intervención de los órga— nos jurisdiccionales, y por ende, retardar la satisfacción de los fines del Estado. Esta solución es claro que resulta de las atribuciones que el Estado po see en la legislación positiva.

Adamás, y como lo dejá anotado anteriormente, se funda en que todas las resoluciones emenadas del Poder Ejecutivo, y en general de los tres poderes del Estado, poseen en si una presunción de legitimidad, situación que a su vez tiena como fundamento el hecho de ser instrumentos del Estado que persiguen, normalmente, la satisfacción del interés social, dentro del ejercicio de sus funciones,

El masstro Fraga considera que en tal situación podría penesarse que los órganos de la administración, cuando intervienen con la potestad que hemos deja do anotada, contienen en sí una violeción a la teoría de la división de poderes, es decir, que nuestra Constitución, al admitir la ejecutorisdad de los actos administrativos, crea un serio obstáculo al régiman, constitucional de la esparación de poderes. Sin embargo, el problema lo resuelve de manera breve y concreta el masstro Bassola diciendo que: "La doctrina de separación de poderes no representa sino una forma de distribuir entre los órganos del Poder Público las diversas tareas encomendadas al Estado, y por lo tanto, el único derecho o garantía individual de los miembros de la sociedad consiste en que la distriburoción de las funciones as hega por las leyes constitutivas, de tal suerte que las autoridades tengan bien definide la esfera de su competencia, y obren solamente dentro de ella, sin invadir atribuciones encargadas a otras remas del poder". (27)

Es receserio dejar perfectamente aclarado que nuestra Carta Magna no ha admitido la teoría de la separación de poderes, al menos en su forma teórica — purfecta, ya que las nacesidades de le vida práctica han impuesto, en diversas-formas, atribuciones de naturaleza diferente a un mismo poder.

<sup>(26)</sup> Gabino Fraga, Op. Cit. Pág. 282

<sup>(27)</sup> Sestols. La Nuova Ley Agraria. Máxico. Pág. 81

Realmente la ejecutoriedad na traido como consecuencia que se lleven a cabo diversos estudios tendientes a demostrer la legalidad o ilegalidad que de riva de la acción directa, con la cual se lleva a cabo tal ejecutoriedad de — las resoluciones de la administración; todo ello, porque no se encuentra establecida tal facultad, en forma clera y precisa.

Una primara teoría sostiene que ninguna persona tiene derecho a hacerse justicia por su propia meno, ni ejercer violencia para reparar un agravio.

Haciendo extensivo lo anotado hacía los órganos de la administración,—
podríamos decir que: la administración no tendrá derecho a ejercer coacción —
para cumplimenter y ejecutær sua propias resoluciones. Sin embargo, al estu—
diarse la constitucionalidad de la facultad económico-coactiva, encontramos —
que tal argumento se destruye, y esto data desde el año de 1885 en que el maeg
Vallarta afirmó lo siguiente: "Llamar violencia al ejercicio de las atribucio
nes que la ley concede a las autoridades, es sublevarse de tal modo, no ya con
tra toda noción jurídica, sino contra las simples indicaciones, del buen senti
do, que si como doctrina esa réplica llegara a establecerse, sería sólo sobrelas ruinas del orden social". (28)

Ahora bien dentro de nuestro orden jurídico, y preciaemente en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se tolera que se refute como violencia el apremio empleado por una autoridad, en tórminos de — ley, para ejecutar sus mandatos. Según afirma el masatro Fraga, una ley española antigua la define de la siguiente manera: "Cosa que es fecha a otro torticieramente de que no se puede amparar al que la recibe" (Ley la.; título 10, parte 7a.). En general todas las legislaciones han establacido que no es posible que una autoridad ejerza violencia cuando obedece la lay, pues suponerlo,— es subvertir todos los principios. (29)

Concluimos diciendo que la acción directa, potestativa de los órganosde la edministración, no es anticonatitucional, puesto que como hamos visto, el artículo 17 Constitucional no significa un obatáculo para alla.

Tampoco podemos considerar que exista polêmica en relación al texto del ertículo 14 Constitucional, cuando afirma que nadie puede sur privado de sus posesiones, propiedades o derachos, sino mediante juicio seguido ante los tribuna

<sup>(28)</sup> Vallerta, estudio sobre La Constitucionalidad de la Facultad Econômico -- Coactiva. México 1985, PAg. 51

<sup>(29)</sup> Gabino Fraga, Op. Cit. Pag. 284

les previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Sin embargo, tal argumento no es definitivo porque los actos administrativos — no ablo se van a referir a privación de derechos particulares, y aun cabe de—cir que la Constitución General de la República en algunos casos, autoriza expresamente al Poder Ejecutivo para afectar la esfera jurídica de los particulares, como sucede en el caso de la expropiación, revisión de conceciones, dotación y sustitución de tierras, etc. De tal manera que no sólo corresponde al Poder Judicial la solución de los problemas que se refieren a privación de derechos de los particulares. Y si esto no fuese poco, diremos que si no se per mitiere la intervención de los órganos de la admistración en la ejecución de — sus resoluciones, la facultad atribuida al ejecutivo para ejecutar la ley proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, sería nula, y por ende, sería nugatorio lo establecido en la Fracción I del artículo 89 de la — CONSTITUCION.

Si es preciso anotar que todo lo relativo a la ejecución de los ectosadministrativos, deberán resolverse de acuerdo a la legislación positiva.

# V.3 LA PRESUNCION DE LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La presunción de legitimidad, que acompaña a todo acto administrativo, no nos presenta mayor obstáculo para su estudio; cabe decir que tal situación-no es privativa del ejercicio de la función que corresponde a los órganos de - la administración, sino que también los ectos que resultan del ejercicio de la función legislativa se encuentran investidos de tal presunción. Esto quiere de cir que el acto legislativo se presume constitucional salvo que una autoridad-competente, por sentencia, declare que no lo es. Asimismo los actos emitidos-en el desarrollo y ejercicio de la función jurisdiccional, se presumen legales. Todo lo anotado deriva de la noción de que la actividad del Estado es siempre-jurídica, de acuerdo a un régimen de derecho, y por tal motivo presuntivamente legal.

Es nacesario anotar que la presunción de legitimidad deberá encontrarsa aparejada a toda resolución administrativa, porque son instrumentos desinte resados que sólo persiguen en su actuación, la satisfacción del interés accial tendiente a la concretización de los fines del Estado.

En materia administrativa, encontramos que el artículo 69 del Código - Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

"Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales as presumirán le geles"

Concluiramos esta apartado diciendo que: Los actos de la administracción pública as presumen legales en cuento e su finalidad y e su motivos determinentes, enotando que tel presunción (iuris tentum) admite pruebe en contrerio. Los actos de los órganos de la administración que se conforman con to
dos los requisitos exigidos por la ley, es dacir, emanados de una autoridad -competente, que han sido dictedos dentro del campo de sus atribuciones, cumpliendo con su forma legal, y motivados jurídicamente, están sismore amparados por una presunción de legitimidad y su eficacia adlo podrá suspenderes por
decisión de la misma autoridad y, excepcionalmente, por los órganos del poderjudicial cuendo dicho acto crigina al particular un deño irreperable.

# CAPITULO VI

LA INEXISTENCIA ADMINISTRATIVA

#### VI.1 GENERALIDADES

Los actos jurídicos en general, pueden presentar vicios o anomalías durante el proceso de su conformación; esto nos dará como consecuencia que el acto jurídico se vea imposibilitado de producir las consecuencias jurídicas a las que normalmente está destinado. Al encontrarnos ante actos que no reúnen los requisitos establecidos por la ley, podemos encontrarnos asimismo ante dos situaciones perfectamente diferenciadas: O bien los elementos que faltan a la conformación del acto son por su naturaleza de tal importancia que no podemos concebir su existencia jurídica; o bien, los elementos que faltan a su conformación le permiten a éste existir aún cuando sea en una forma imperfecta. En la primera posibilidad anotada estaremos en presencia de la inexistencia del acto: en la segunda posibilidad estaremos ante la presencia de la invalidaz del acto.

## VI.2 DISTINCION ENTRE INEXISTENCIA Y NULIDAD

Conviene, de una vez por todas, establecer una distinción radical entre los conceptos inexistencia y mulidad jurídicas. Pertiremos para tal objetivo recordando que los actos jurídicos deben reunir para su validaz dos tipos de relementos: elementos esenciales y de validaz. Hecha tal afirmación anotaremos que en tanto que la validaz de un acto es su existencia perfecta, le nulidad es la existencia imperfecta, de lo que resulta que todo acto nulo tendrá que ser un ecto existente. En tanto un acto inexistente es un no ser jurídico.

Cuando falta a la conformación de un acto uno de los elementos esenciales para su validez, estaremos ente la presencia de un acto jurídico inexistente y éste, en mi concepto, no deberá ni siquiera tomares en cuenta en el ámbito
del Derecho porque sería tanto como tomar en cuenta la nada y reglamentar o elu
cubrar sobre su noción conceptual.

Cane decir que no habrá posibilidad de confundir la inexistencia con la nulidad puesto que en la primera no se presenta ante nuestra vista absolutamente nada quizá, y solumente por mencionarlo, se nos presentará un elemento sisla

do de un acto que por si solo ni debe preocuparnos ni debemos analizar desde el funto de vista jurídico, en tanto que en la segunda si tenemos ante nuestra presencia un acto jurídico existente, pero imperfecto.

## VI.3 INEXISTENCIA EN ÉL DERECHO CIVIL

Zachariae fue el primer autor que de una manera sistemática expuso la teoría de la inexistencia. El punto de partida del autor que nos ocupa, fue el
siguiente: "El hecho de que el legislador haye omitido proveer ciertos viciosperticularmente graves, no implica que renuse sancionarlos. Puesto que edemásde las condiciones fijadas por la ley, la formación de los actos jurídicos re—
quieren de ciertes condiciones que resultan de la misma naturaleza de las cosas,
y asi por ejemplo en el matrimonio, para que éste pueda celebrarse, será necesa
rio la dualidad de sexos, y tal circunstancia deriva de la misma naturaleza del
acto, puesto que no podría ser de otra manera, y esi un matrimonio celebrado en
tre dos personas del mismo sexo no nos daría como consecuencia un acto inválido,
sino sencillamente no existiría tal acto, y por lo mismo sería un acto inexis—
tente". (30)

De tal manera que acto inexistente es aquel que no reúne todos equellos elementos esenciales que se desprenden de su propia naturaleza y en ausencia de los cuales no sería posible, ni aún lógicamente, concebir su existencia. Dicho de otra manera, diremos que la inexistencia se da en todo acto que no ha podido formarse porque hay ausencia de alguno de sus elementos esenciales. Es decir a la formación del acto falta una cosa fundamental y si no existe, tal acto carece de existencia ante la mirada estricta de la lay; sólo es una apariencia, la-ley no tiene por que ocuparse de él y si los actos inexistentes carecen de realidad, ¿qué rozón habría para establecer doctrinalmente una teoría de la nada?

Creo tener la obligación en este estudio, de anotar mi pensamiento.

Considero que no es justo hacer intervenir a la justicia para quiter efectos, a algo que de hecho, no puede producirlos; considere que no debe intervenir la — justicia para declarar la nada. Y en el supuesto caso de que hubiese discreran cia entre los particulæres derivada de la falsa creencia de uno de ellos, de — que un esto existe, de acuerdo al principio de que nadie podrá hacerse justicia

<sup>(30)</sup> Zacheriae, K.S. Le Droit Civil Francais. For Mase at Verge. Traducción de la Sa. edición París 1884, Pág. 166

por su propia mano, solamente se podrá recurrir a un juez, para que éste de — escuerdo con la potestad que tiene conferida, reconozca que no existe tal acto y que en el remoto caso de haberse producido efectos, derivados de esa falsa — creencia, regresen las cosas al estado en que originalmente se encontraban, y — si esto no fuese posible, condener a una de las partes a la reparación del daño que hubiere causado.

En el caso específico de nuestro país, podemos afirmar que nuestra legislación civil prácticamente se une a la clasificación tripartita de las nulidades, así vemos que nuestro Código Civil afirma que pueden existir tres tiposde nulidades: La inexistencia, la nulidad Relativa y la nulidad Absoluta, y además, establece conceptualmente los tres casos y así afirma: "Que el acto ju rídico inexistente, por falta de consentimiento u objeto, no puede ser materiade él, no producirá efectos legales y no es suceptible de valor por confirmación ni por prescripción y su inexistencia podrá invocarse por todo interesado"

En lo que se refiere a la nulidad, dispone nuestro Código Civil que la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto, produce su nulidad, ya sea absoluta, ya sea relativa, según lo disponga la ley.

Adamás afirma nuestra ley civil que la Mulidad Absoluta, por regla general, no impide que el esto produzca sus efectos provisionalmente, los cuales se rán destruidos retroactivamente cuando se pronuncia por el juez tal nulidad. La Mulidad será relativa, cuando no reúne todos los caracteres enumerados con anterioridad, es decir, cuando en el acto jurídico no se encuentra: La falta de forma, cuando el esto no es solamente el dolo, el error, la violencia y la incapacidad.

# VI.4 LA INEXISTENCIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Si bien es cierto que encontramos gran dificultad pera tratar en Derecho Civil el proplema de la inexistencia, esta dificultad se torna aún más graves al hablar de la inexistencia en el Derecho Administrativo; esto, porque no poseemos, prácticamente un estudio sistemático sobre el problema.

Partiremos de la idea de que en todo lo relacionado con los grados de -

invalidaz de los actos jurídicos en Derecho Civil, se adhiere a tal teoría el Derecho Administrativo. Esto quiere decir que en Derecho Administrativo vamosa encontrar esos tres grados de nulidad perfectamente determinados; sin embargo,
su estudio a fondo, nos derá como consecuencia marcar en forma precisa las diferencias, que aunque sutiles, se encuentran en una y otra rama del Derecho.

Entendiendo a la inexistencia administrativa como una sanción especialde las resoluciones de la administración, diremos, por principio de cuentas, —
que no es necesario que ésta se encuentre consignada en una norma de derecho, —
por tanto, su aplicación tendrá que operar como una necesidad lógica-jurídica —
en todas aquellas resoluciones que carezcan de algunos de los elementos que hemos llamado esenciales. Se dará inexistencia administrativa cuendo la manifestación de voluntad no haya sido declarada de acuerdo a los requisitos estableci
dos en la ley. Habrá inexistencia administrativa cuendo el acto carezca de objeto, etc.

En opinión del maestro Serra Rojas, la inexistencia se dá en los casos siguientes: "Todo acto jurídico se compone de un conjunto de elementos inter—nos y externos o elementos imprescindibles o específicos, de hecho, que supone-su naturaleza o su objeto. La falta de uno de esos elementos destruye el acto-totalmente." (31)

Analizando la afirmación del maestro Serra, que ha quedado enotada, lle gamos a la conclusión de que para él existen elementos imprescindibles, sin alguno de los cuales el acto es inexistente; también afirma que la inexistencia — se dá cuando falta alguno de esos elementos internos o externos, pero imprescindibles en la formación del ecto. Realmente, considero, lo único que hace el — meestro Serra Rojas es cambiar la nomenclatura tradicional, de tal manera que,— al hablar de elementos imprescindibles, internos o externos, no hace otra cosaque referirse precisamente a los elementos esenciales mencionados por la mayo—ría de los tratadistas, de modo que no nos dice nada nuevo en relación al tema—que atendemos.

Considero necesario hacer un breve estudio de algunas opiniones de eminentes tratadistas en la rama administrativa, en relación con la inexistencia administrativa: Gastón Jeze elabora una teoría en relación a los actos administrativos inexistentes, y al efecto, afirma que: "Existen ciertas irregularidades que en trañan la inexistencia de los actos administrativos. Que en relación a los actos jurídicos en general, no es necesario que un juez constate esa inexistencia, el acto no podrá producir efectos y todo interesado podrá invocar la inexistencia del acto, por todos los medios y en cualquier época; la irregularidad de tal acto, no podrá en ningún momento, ni en ninguna forma, poder ser salvada; no podrá desaparecer ni por prescripción, ni por ratificación alguna; y en el supuesto caso de que algún egente público tratase de ejecutar el actoinexistente, no cabe la menor duda que nos encontraríamos ante una vía de hecho y no ante una vía de Derecho, a la cual, desde luego, se aparejaría en todas sus consecuencias". (32)

Considero que la apreciación del jurista francés, es, aunque elemental, concordante con la realidad: incluso, si recordamos lo establecido por nuestra legislación, en relación a la inexistencia, nos daremos cuenta que concuerda — en todos sus puntos.

Es oportuno consigner que en el sustrato de realización de la rama administrativa, la inexistencia se puede encontrar frecuentemente en el ejercicio de una competencia que no es propia al órgano que la ejercita, es decir, en el ejercicio de una facultad que no se tiene de acuerdo con la ley; pero ca be afirmer, con Alcindor, que: "No se puede considerar inexistente una resolución administrativa, en la que su autor se ha excedido en los límites propiosde su competencia; por ello, es necesario marcar a partir de que momento el vi cio de incompetencia es lo suficientemente grave como para traer aparejada lainexistencia del acto administrativo, afirmándosa que si la irregularidad de la resolución, es tal, que minguna persona tuviera la posibilidad de equivocar se en cuanto a ella, estaríamos ante la posibilidad de aplicar la teoría de la inexistencia; claro es, que para esto nos colocaríamos en la necesidad de esta blacar si la irregularidad es tal que pueda imponerse con carteza a una persona de inteligencia media, que corresponda al tipo abstracto de un apreciador razonable." Concluye Alcindor, diciendo que "la resolución sería inexistenteen cuanto a que el órgano que la dictase fuese culpable de un atentado cierto,

e innegable, a las disposiciones que fijan su competencia; sería antonces inexia tentes los actos dictados con incompetencia absoluta y los que lo fueren con incompetencia relativa". (33)

Realmente, en el apertado enterior, Alcindor solamente so refiere a una forma de la inexistencia administrativa y es la que se refiere a las resoluciones dictadas por órganos incompetentes, olvidándose de que existen otras aspecies de tal inexistencia; afirma como lo hemos anotado, que sería inexistente — al acto emitido con incompetencia relativa, cosa, con la que desde luego no estoy de acuerdo, puesto que existen resoluciones administrativas que aún dictadas por un órgano de la administración competente y perárquicamente superior, — por lo que en tal caso, estaríamos ante la presencia de una especie de la nulidad y no de la existencia; esto, porque ya hemos visto que en la nulidad el acto existe, aunque imperfecto; en tanto que en la inexistencia el acto solamente presenta una aperiencia de realidad pero no existe.

Considero prudente analizer lo expresado por Waline en relación al tema que atendemos; y así, nos dice que "en algunas ocasiones, la irregularidad de — un acto administrativo es tan flegrante, tan clara, que no es puede exigir al — particular el respeto de un acto que de administrativo sólo tiene al nombre, y que además siendo tan clara la irregularidad que contiene, podrá ser apreciada— por cualquier persona". Afirma, que "Exigir que los administrados respeton es— tos actos, será tanto como consegrar, aun cuando asa de una manera provisional, un abuso manifiesto de autoridad." (34)

En mi concepto, Waline se extralimita en sus afirmaciones puesto que, — prejuzgar la actuación de un órgano de la administración con las características de una conducta delictiva, es contraria a toda noción jurídica y en últimocaso, el particular tendrá los recursos necesarios para impugnar una resolución administrativa que la cause agravio. De otra manera, atendar a las afirmaciomes hechas por Waline sería tanto como negar la presunción de legitimidad, inha rente, en todos los actos de los órganos del Estado.

En opinión del maestro Manuel María Díez, un acto administrativo es - - inexistente cuando no ha existido, es decir, un acto que está presente como al existiera, pero que en la realidad no existió. (35)

<sup>(33)</sup> Alcindor. Perís 1912, Pág. 43 (Citado por M.M. Dísz) Op. Cit. Pág. 52

<sup>(34)</sup> Waline Mercel Traite. Elementaire de Oroit Administratif da. Edición Librairie du Recueil Siray. París 1932, Påg. 63

<sup>(35)</sup> M.M. Diez. Op. Cit. Pag. 53

Almen sentido literal, la explicación del maestro Diez es tautológica, y en realidad, queriendo explicar su postura en forma clara y precisa, terminó por no decir nada.

Realmente al hablar de inexistencia administrativa, designamos al mismo tiempo una irregularidad, que se encuentra perfectamente marcada en el acto administrativo, particularidad que por su propia naturaleza es auténticamenteco comaria a su noción jurídica.

Hacho el análisis anterior, claramente podemos deducir que se presenta cierta confusión en saber con certeza cuándo un acto administrativo es inexistente y cuándo se encontrará ante una situación de invelidez que se treduzca necesariemente, en Nulidad Absoluta o Nulidad Relativa. Al respecto, Laubedere nos dice que: "realmente la ley no ha consegrado la distinción radical entre inexistencia y nulidad, y que si el legislador, la ha querido consagrer en alguna forma, es dificil encontrarla, puesto que, principalmente en Derecho Admi nistrativo, es muy oscure. Tanto, que existen autores que han interpretado en forma diferente, la jurisprudencia, mezclándola frequentemente con criterios moctrinerios". Sigue afirmando Laubadere que el problema de poder distinguirrotundamente la inexistencia de la Nulidad, tiene distinta importancia en el -Derecho Civil, como ya nemos anotado al principio de este capítulo, en tanto que en Derecho Administrativo este interés no es tan grande, ya que les autori dades administrativas pueden consegrar la Mulided sin texto; en el pleno del - -Darecho Administrativo, el interés principal de la noción de la inexistencie se sitúa en el campo de lo contencioso, y consiste por una parte, en reconocer a los tribunales judiciales el derecho de constetar la inexistencia en tanto quelos tribunales administrativos solamente podrán conocer en materia de legalidadde las resoluciones administrativas; y por otra parte, permitir la anuleción delos actos inexistentes y evitar que puedan consolidarse situaciones de actos edministrativos groseramente irregulares. (36)

En mi opinión y en relación al problema de la inexistencia administrativa, quiero dejar anotado lo siguiente:

Hemos vista que da acuerdo a mi clasificación de los actos jurídicos — en general, encontremos actos de contenido jurídico y actos con esencia extra—

jurídices. Pues bien, considero que la presencia de un acto aupuesto, que no llega en ningún momento a completarsa, a efecto de lograr poner en movimiento el engranaje jurídico, es sencillemente un acto que no interesa al Derecho, y por lo mismo deberá considerarse como un acto de contenido extra-jurídico, y por lo mismo el Derecho no tiene por qué recogarlo en au aeno y establecer polámica sobre — su noción o conceptuación jurídica. Considero que un acto que no reúna los elamentos esenciales para possar, en si mismo realidad jurídica, no pueda, y de hecho no mueve el engranaje jurídico. Ni siquiera es necesario, en mi concepto, — discutir si produce o no concecuencias jurídicas, puesto que analizar si producen o no concecuencias jurídicas, que no es jurídico y que además no existe jurídicamente, es un absurdo.

Es cierto que en algunos casos la supuesta existencia de un acto jurídico llega a producir determinados efectos en la cefera de acción de un perticular, e incluso causarle agravio lesionándolo singularmente, pero si analizamos detenidamente cada caso en perticular, mos deremos cuenta que los efectos no derivan de una existencia, sino de una falsa creencia que posee una persona en relación a un caso determinado y concreto, y por lo mismo, esas consecuencias deberán ser analizadas a la luz del Derecho en general, para ubicarlas en su respontivo lugar, y esto porque no es la presencia de un supuesto acto jurídico que produce tales — efectos, sino una circunstancia sapacial, que se provoca en el mismo sujeto afectado.

De tal manera que considero se debe suprimir de los Câdigos Civiles y de más leyes que la establezcan, el concepto de Inexistencia, esi como su reglamenta ción; pues en estricta lógica jurídica el no ser jurídico no podrá en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia, producir un efecto jurídico.

En la esfera administrativa el tema nos presenta una particular característica: cuando aparece un acto administrativo al cual falta uno de sus elementos
esenciales, el acco no producirá en ningún mom o efecto alguno y su inexistencia no tendrá la necesidad de ser declarada sino eólo reconocida por el órgano —
del Estado competente, puesto que sencillamente, los órganos de la aministraciónno lo tomarán en cuenta y carrarán totalmente las puertas de su aplicación jurídíca, y an el caso de que la presencia de un acto administrativo con apariencia de-

realidad jurídica produzca la intervención de los órganos del Poder Judicial, obien, de la misma administración, será solamente para reprimir la posible comisión de un delito que ocasione perjuicio al Estado o deño a los perticulares.

Como-corolario de este capítulo diremos que los rezonamientos que he expresado en relación a los actos jurídicos en general, inexistentes, es extensible en-todas eus partes a la esfera administrativa, con la particularidad que ha
quedado anotada con anterioridad; y que los casos que algunas leyas especiales señalan, antitécnicamente como actos inexistentes, debarán desaparecar de talescuerpos normativos.

## CAPITULO VI

LAS NULTDADES ADMINISTRATIVAS

#### VII.1 GENERALIDADES.

Como he dejado anotado en el capítulo anterior, tratándose de actos administrativos no debemos analizarlos por las razones que de sobra han quedado anotadas. De manera que es fácil afirmar que dentro de la teoría de los actos jurídicos, y especificamente en relación a los grados de su invalidez, debemos saparamos de la clasificación tripartita tradicional y establecer una clasificación bipartita, que sólo contendrá los conceptos de Nulidad Absoluta y Nulidad Relativa.

Es prudente hacer notar que no dabe confundirse la invalidez de los actos jurídicos, con la inexistencia; en efecto es necesario razonar que un acto-invalido, tiene una existencia, que aunque imperfecta, se nos presenta en la realidad jurídica. En tento que los actos invalidos son capaces de producir efectos jurídicos que se desprenden de su naturaleza, y en algunas ocasiones la invalidaz es de tal grado, que podríamos estar ante la presencia de un acto nulo de pleno derecho. Es necesario, sin embargo, anotar que en ningún momento debemos-considerar a la nulidad equiparable a la inexistencia.

Cabria también establecer la distinción entre imperfección del acto o sea el estedo transitorio en que pudiese encontrarse y la invalidez del acto, que es un estado permanente del mismo. Lo enotado nos lleva a completar nuestra afirma ción de la siguiente manera: un acto imperfecto sería aquel en el cual resulta-la necesidad de la realización de un determinado procedimiento para completarlo, de modo que mientras ese procedimiento no se realice, el acto guardará un estado transitorio de imperfección, en tanto no se completado; en la invalidez el acto-ya ha sido completado, pero en su formación se encuentran determinados vicios — que dan como consecuencia tal invalidez.

También es necesario distinguir la invalidez de la ineficacia; y al efecto, decimos que un acto administrativo puede ser ineficaz aun cuendo se encuentre perfeccionado y su existencia se nos presente en una forma regular, y esto puede suceder; por ejemplo, en el caso de que un acto administrativo se encuentre sujeto a una condición suspensiva, o bien, porque sencillamente la eficaciadel mismo haya sido suspendida por el mismo órgano de la administración.

VII.2

#### LA INVALIDEZ

En relación a la invalidez el masstro Manuel María Díez, establece una - clasificación de la invalidez y al efecto nos marca que se puede subdividir des-de varios puntos de vista. (37)

En el primer caso nos señala que la invalidaz pueda ser:

- a) Indirecta o derivada
- b) Directa
- a) La invalidez indirecta o derivada es aquella que as da cuando proviene de otro acto sobre el cual sa funda.
- b) La invalidaz directa es aquella que se da en el miemo acto conside rado en si miemo.

La invalidez también puede ser:

- a) Total
- b) Parcial
- a) La invalidez será total, cuando ésta resulte de la falta de uno delos elementos esenciales del acto administrativo; teniendo la característica de que sólo se podrá dar en los actos que tengan la particularidad de ser únicos.
- b) La invelidez percial será aquella que se de en aquellos actos que contienen, en si mismos, diversas providencias, cada una de las cuales tiene su propia autonomía, es decir, cuando la invalidez se da en un elemento accesorio y no esencial del acto administrativo.

La invalidez también puede sar:

- a) Originaria
- b) Sucesiva
- a) La invalidez originaria es aquella que se presenta en el mismo momento de la formación del acto y por tal motivo será contemporánea a él.
- b) La invalidez sucesiva es aquella que se de cuando se requieren nusvas formas jurídicas para la invalidez del acto; cuando se señalan requisitos distintos de los que exigirán las normas procesales, o bien cuando retienen tudo velor al acto, no solemente para el futuro, sino también en los casos en que orere-

la retroactividad; cuando llegasen a feltar ciertos elementos intrínsecos o extrínsecos del acto que la ley quiere que subsistan, no ello en la formación delacto, sino también interiormente.

· La invalidez tembién puede ser:

- a) Textual
- b) Virtual
- a) Será textual la invelidez que así se encuentre expresemente determinada con base en una violación cierta de la ley.
- b) Será virtual aquella invalidez que se declare por vía de interpretación de los principios generales del Derecho, y como consecuencia de la violación de normas referentes a elementos esenciales del acto.

La invalidación, de acuerdo a su connotación jurídica, quiere decir que se retira el acto invalidado del sustrato de realización del Derecho, y este retiro se lleva a cabo en rezón, y como conescuencia, de los vicios de que adoleca. Ahora bien, es oportuno anotar que el retiro del acto invalidado pueda hacerlo—la misma sutoridad administrativa cuendo no as hubieren creado no se hubieren —creado o violado derechos subjetivos públicos de los particulares o de un terce—ro, en caso contrario, será necesario recurrir al juicio constitucional, cuando—no bublese la posibilidad de impugnar tal resolución por recurso administrativo.

## VII.2 LA NULIDAD EN EL DEPECHO CIVIL.

Estableciando una diferencia entre el acto inexistente y el acto nulo, diremos que: en el acto nulo se reunan todas las condiciones fundamentales o de
esencia, para su existencia, pero se encuentra privado de efectos por la ley.

La nulidad en el Darecho Civil puede ser de dos tipos:

- a) Nulided Absolute
- b) Nulidad Relativa
- a) La nulidad absoluta es aquella que se declara en virtud de que se han ejecutado actos materiales, en contra del mandato o prohibición que se contiene en una ley imperativa o prohibitiva.

Es necesario anotar, de manera clara y precisa, que los actos afectadosde invalidez producan los efectos a que están destinados mientras que no hayan ido anulados por una decisión judicial; sin embargo, tales efectos lo serán so
lamente en forma provisional, y adamás operarán al declararse la nulidad con efecto retroactivo al momento de la concepción del acto, y por consiguiente, todos los efectos producidos se considerarán como no efectuados. Lo anteriormente anotado nos de como consecuencia, la necesidad de la intervención del órganojurisdiccional para pronunciar la nulidad del acto efectado.

b) La nulidad relativa es en cambio, una medida de protección que seestablece en función de la protección que la ley deberá brinder a favor de datar minadas personas, para la mayor seguridad de éstas, en las operaciones en que in tervienen.

La institución jurídica de la mulidad se levanta de la idea de que el de recho, de manera inmediata y en algunas occasiones de manera mediata, siempre se inspira en el interés general y tiene por fin protegerlo. Así concebida, la nulidad se nos presenta a nuestra vista como una sanción eplicable a todo acto — afectado de invalidez.

En la nulidad absoluta la sanción se enderaza en contra de un acto parapriverlo de sus efectos.

La nulidad absoluta se caracteriza: porque todo aquel a quien le pudiese resultar un perjuicio, podrá recurrir ante el órgano jurisdiccional a efecto de que le declare: porque no puede prescribir, lo que quiere decir que el que le resulte perjuicio podrá solicitar sea anulado el acto correspondiente, en cualquier punto. Además la nulidad absoluta es inconfirmable, y esto quiere decir que no podrá ser ratificade por el autor.

En nuestro Derecho la nulidad absoluta tiene una particular característica que es la de que puede producir, aunque sea provisionalmente sus efectos; pero éstos quederán destruidos por la sentencia del juez que declare la nulidad, — anotando que los efectos de la sentencia operarán retroactivamente para que aque llos efectos de carácter provisional queden sin velor alguno.

Procede dejer aclarado que una norma puede, en forma excepcional, establecer que un acto ni siguiera pueda producir los efectos provisionales de quehemos hablado; esta caso se da, por ejemplo, en al juego prohibido, en al que no se puede jurídicamente, reclamar el monto de lo ganado; sin embargo, estos casos deberán quedar previamente establecidos en la ley, puesto que si ésta no
establece el caso concreto, el acto estará en posibilidad de producir ofectos provisionales. Esto es, porque de acuerdo a nuestro Derecho positivo vigente, toda nulidad deberá ser declarada por el órgano jurisdiccional.

En la nulidad relativa, al igual que en la nulidad ebsoluta, el acto — produce, tembién, efectos provisionales y ésta se origina en Cersoho Civil cuan do falta en la formación del acto, alguno de los elementos de validez tales oo mo la ausencia de forma, la ausencia de capacidad o cuando se presenta alguno — de los vicios del consentimiento tales como error, dolo o violencia.

En la nulidad relativa se dan caracteres diamentralmente opuestos a los que encontramos y hemos analizado en la nulidad absoluta; y así nos damos cuenta que en ésta, la acción es prescriptible; que solamente el perjudicado podráninvocarla; que es susceptible de desaperecer por confirmación expresa o tácitadel acto.

Para la confirmación expresa de un acto jurídico afectado de nulidad relativa, se requiere que el acto se vuelva a otorgar sin incurrir en el mismo vicio. En la confirmación tácita existe un cumplimiento voluntario de la parte afectada, que se otorga eceptando sua efectos. En la nulidad relativa el acto, por regla general, produce sua efectos provisionalmente y no puede haber excapciones.

La rezón de que existan estas características diametralmente opuestas — entre la nulidad relativa y la nulidad absoluta, parte del siguiente rezonamien to: Toda nulidad relativa se da como consecuencia de una anomalía o irregularidad, contenida en el acto, que solamente afecte a su autor; es decir, en la nulidad relativa no es lesiona el interés general; en cambio en la nulidad absoluta es precisamente el interés general el que se lesiona; solamente podrá intenterse la acción de nulidad por el perjudicado, puesto que se establece la presunción IURIS TANTUM, de que renuncia a ella; en cambio, en la nulidad absoluta

todo interesado podrá prevelerse de ella. La nulidad ebsoluta no lo es, puesto que al violerse intereses de carácter general, no es posible concebir que por - el paso del tiempo éstos llegarán a producir efectos. En la nulidad relativa - puede darse la confirmación y esto es, porque si solamente afecta intereses par ticulares, compete exclusivamente al perjudicado, decidir si observa o no lo es tipulado en el acto jurídico; en cambio la nulidad absoluta no podrá ser suscep tible de confirmación, puesto que sería tanto como dejar al arbitrio del particular el cumplimiento o no de una ley impertiva o prohibitiva.

## VII.4 LAS NULIDADES ADMINISTRATIVAS.

Antes de entrar de lleno al estudio de la nulidad en el campo del Derecho Administrativo, hablaremos del concepto de nulidad que se consagra en el -texto de la Constitución General de la República.

Partiremos del rezonamiento de que no existe acuerdo en cuento al empleo de un solo vocablo para designar a la nulidad; en algunas ocasiones encontrante empleada la palabra nulidad y en otras la palabra nula. Sin embargo, en la mayoría de los casos se enumeran ejemplificativamente situaciones jurídicas, que estudiadas a contrario sensu nos precisan situaciones jurídicas afectadas de invalidaz y esi podemos anotar, por ejemplo, lo establecido por la fracciónsejunde del artículo 27 Constitucional en el sentido de que las asociaciones preligicas denominadas iglesias, cualquiera que sea su clero, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raices, ni capitales impuestos sobre ellos.

Es decir, a Contrerio Gensu, que en cuento alguna de las agrupaciones - señoladas anteriormente adquieran, posean o administren bienes raices o capita-les impuestos sobre ellos, tales actos serán nulos de pleno derecho.

Le Fracción V del Artículo 27 Constitucional estableca que los bancos — sebidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, po— drán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo— con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en

administración más bienes raíces que las enteramente necesarias para su objeto directo.

Esto quiere decir a Contrario Sensu que qualquier operación por mediode la cual una institución de crédito pueda tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas que no sean enteramente necesarias para su obje to directo, se refuterá afectada de nulidad absoluta, por encontrarse en contravención de una disposición prohibitiva.

Le Fracción VII del mismo artículo Constitucional invocado satablece a) todas las enajenaciones de tierras, agua y montes pertene que son "nulas" cientes a los pueblas, rancherías, congregacionas o comunidadas, hachos por -los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridadlocal en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás layes y disposiciones relativas; b) todas las conceciones, composiciones o -ventas de tierras, eguas y montes, hechas por las Secretarias de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, deade el día 1º de digiembre de - -1876 hasta la fecha, con las cualsa sa hayan invadido y ocupado ilagalmenta --los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población; c) todas las diligencias de apec, deslinde, transacciones, enajena ciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compeñías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tisrras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cual quiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

En el asgundo párrafo del inciso c), de la fracción que hemos trans—crito integramente, dice el texto de nuestra Carta Magna que quedan exceptua—das de la "nulidad" anterior, únicamente las tierras que hubieson sido tituladas en las repartimientos hechos con apago a la lay del 25 de junio de 1856 y—poseidas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectéreas.

Como hamos visto, en nuestra Constitución no se emplean, en forma sistemática, los conceptos nulo y nulidad, y se refiere en un mismo aspecto, de-

signando los miamos actos como actos nulos de pleno darecho; o bien, como afec tados de nulidad.

Convendría utilizar de una vez por todas, una denominación edecuada a los actos señalados en nuestra Constitución, puesto que el empleo del vocablo"nula" no corresponde, técnicamente hablando, al concepto que en Derecho se —
tiene de nulidad.

En nuestra legisleción administrativa, nos encontramos con que no se - cuenta con una teoría sistemática de las nulidades, de tal manera que solamente encontramos indicaciones casúasticas y ocasionales para fijar el alcance de la nulidad que comprenden.

Comenzaremos por decir que en Derecho Administrativo, de la misma mana ra que en Derecho Civil, se reconocen tres tipos de nulidad:

- a) La inexistencia
- b) La nulided Absoluta
- c) La nulidad relativa.
- a) En relación a la inexistencia no cabe hacer ningún comentario, puesto que ya ha quedado analiza en el capítulo anterior.
- b). En relación a la nulidad absoluta diremos que, como en el Derecho Civil, son aquellas que se provocan por violaciones a leyes prohibitivas o imperativas. También se conceptúan como afectadas de nulidad absoluta todos aquellas actos realizados por el titular de un órgano de la administración que carece de competencia; y tal es el caso a que se refiere el artículo 79 de la ley de terrenos baldíos y nacionales, "emasías y excedencias que dice: "Los titulos sobre terrenos baldíos nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nules y no constituyen responsablem caso alguno a la Hacienda Pública". Realmente, en este caso nos encontramos, doctrinariamente hablando, ente un acto inexistente.

En la nulidad administrativa absolute el acto no puede convalidarse — por prescripción. Al efecto, el artículo 86 del ordenamiento legal invocado — nos dice: "No prescriben los terrenos baldíos nacionales o demasías. Su ad—

quisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que estable ce la presente ley". De la nulidad absoluta puede prevalerse cualquier interese do. No puede legitimeras por confirmación. Los actos afectados de nulidad absoluta en Obrecho Administrativo, generalmente, son actos constitutivos de delito. También se da la nulidad absoluta en aquellos actos que han encontrado su fundamento en reglamentos inconstitucionales. También se da la nulidad absoluta en aquellos actos cuyo contenido sea imposible jurídicamente. Hay también nulidadabsoluta en los actos que han eido dictados por órganos colegiados en forma irregular. Asimismo se da la nulidad administrativa en aquellos actos que por su na turaleza contienen una ilegalidad de los fines del Estado. Así también se da la nulidad administrativa cuando existe la susencia de procedimiento o una irregula ridad de esencia en el mismo.

c) La nulidad relativa en Derecho Administrativo. En la esfura administrativa la nulidad relativa se presente con menos frecuencia que en el Derecho Privado y los elementos que la caracterizan son los aiguientes: en la nulidad relativa se contienen violaciones a leyes permieivas, supletorias y otras du la misma naturaleza. Los actos afectados de nulidad relativa con realizados por autoridades competentes, pero la manifestación de voluntad se declara en forma defectuosa o irregular. La nulidad relativa es susceptiblo de convalidares porconfirmación. Puede perfeccionarse por prescripción. Sólo pourá ser invocada por los interesados. Los actos afectados de nulidad relativa guneralmente no con actos constitutivos de delito. Su contenido es posible y lícito. Aunque la forma legal sea imperfecta se puede perfeccionar. El error es enmandable.

Es conveniente anotar que toda vez que los actus administrativos possenuna presunción de legitimidad no se presentará, en Derecho Administrativo, la nu lidad manifiesta y per ello tendrá que ser declarada a petición de parte y no do oficio.

Se impone preguntarse si los efectos jurídicos producidos, provisional—mente, por un acto administrativo afectado da invalidaz se destruirán con efectos retroactivos; y contestamos que en principio, la delcaración de invalidaz de un acto administrativo deberá producir efectos retroactivos a la realización del acto. Pero convendría estudiar hasta que punto puede aplicarse la retroactivi—

ded en un acto administrativo, esto, en razón, por el descontrol social que se produciría por un cambio de una situación establecida, con efectos jurídicos,aunque provisionales, ya producidos; por el ateque a la presunción de legitimi dad y al principio de la ejecutoriedad de los actos administrativos. Sin embargo, debemos considerar que toda vez que la invalidez de los actos administrativos contienen en si, violeciones al orden jurídico establecido (en el caso de la nulidad absoluta) o bien, menoscabo en la esfera jurídica de los particulares (en el caso de nulidad relativa) y partiendo del principio de que na die debe contravenir las disposiciones contenidas en un cuerpo legal, los efec tos producidos por un acto determinado deberán destruirse con efecto retroactivo, porque de no ser asi estaríamos ente la posibilidad de afirmar que el Esta do podrfa obrar en contravención al principio de legalidad, siempre y cuando se trate de simples expectativas de Derecho, pues tratándose de derechos adqui ridos o reconocidos plenamente por la ley, es claro que no podrán destruirse,retroactivamente, sus efectos, porque entonces se causaría un daño irreparable a los particulares.

Considero que en nuestra legislación administrativa se contienen aspectos totalmente antitécnicos, puesto que señalar en forma concreta los casos de invalidez de los actos administrativos, sea nulidad absoluta o bien relativa, ain establacer una noción sistemática de las mismas, produce que en ocasiones los casos que no se encuentran ejemplificados en la ley, que sin embargo, por su naturaleza, se encuentran afectadas de invalidaz, puedan producir efectos lesionando el interés general que debe, en todo momento, ser custodiado por los órganos del Estado.

Asi pues convendría una sistemática en relación a las nulidades administrativas y, en todo caso, consignarla en la ley con características propias y generales de tal menera que extensivas a todos los actos administrativos, pudiésemos apreciar con carteza cuándo nos encontramos ante un acto inválido.

Para tal efecto considero que en las disposiciones legislativas, en — las cuales se regule determinada actividad de los órganos de la administración, actividad en la que se contenga la facultad de emitir actos administrativos, — deperá existir un apartado en el que se reunan los siguientes conceptos:

El acto administrativo que, emitido no reúna en si mismo y por au natura leza, los elementos esenciales pera su existencia no producirá efecto legal alguno, no podrá hacerse veler por confirmación ni por prescripción, y qualquier interesado podrá solicitar sea reconocida la inexistencia del mismo.

La ilicitud en el objeto, la falta de forma, la incompetencia, la faltade motivo o fin lícito produce la nulidad absoluta o relativa del acto, según lo disponga la ley; no es susceptible de hacerse valer por confirmación o prescripción, y puede invocarse por todo interesado.

La nulidad absoluta, no impide que el acto produzoa provisionalmente sua efectos, los cuales al declararse la nulidad, deberán destruirse retroactivamente, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos y reconocidos por la misma ley.

La nulidad relativa se da quando no se reúnen los caracteres enumeradoscon anterioridad, producen provisionalmente sus efectos y son susceptibles de ha cerse valer por confirmación o prescripción y, sólo puede invocarse directamente por el afectado.

## VII.5 ORGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD EN DERECHO ADMINISTRATIVO

La ley administrativa se encerga, generalmente, de fijer qué eutorided es competente para dictar la declaración de nulidad y que podrá ser: La misma autoridad administrativa, o bien, los órganos del poder judicial.

Desde luego en la mayoría de los casos es la autoridad competente paradeclarar la nulidad de los actos administrativos, y esto parte de la idea de que en la mayoría de los actos administrativos afectados de invalidaz se implican — perjuicios graves para el interés general, por tal motivo y toda vez que el acto administrativo deberá ser formado de acuerdo a las disposiciones normativas, siéstas se contravienen, quien mejor que la autoridad que lo emitió controle el acto, a fin de que no produzoa efecto legal alguno, por estar en contra del interés general; esi podemos afirmar que en la fracción XVIII del artículo 27 Constitucional se declaran "revisables todos los contratos y conosciones hachos por — los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traido como conescuen—

cia el acaparamiento de tierras, agua y riquezas naturales de la nación por unasola persona o sociedad, y se faculta el Ejecutivo de la Unión para declararlosnulos cuando impliquen parjuicios graves al interés general".

En relación a las nulidades administravias, la Suprema Corte también ha establecido lo siguiente: "La capacidad legal del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA para decretar por si y ante si, la nulidad de un contrato que ál mismo haya celebra do, depende, fundamentalmente, de la clase de nulidad que se trate, y accidental mente, del cerácter también, con que el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en representación de la Nación, haya hecho la declaración correspondiente. Las nulidades que pueden afectar a los contratos son de dos clases: Nulidades absolutas o de pleno derecho, llamadas también inexistencias, y nulidades relativas, que hacena los contratos anulables. Cuando se trata de las primeras, el contrato nunca ha existido legalmente, y cuando median las segundas, aunque el contrato exista, el mismo puede declerarse nulo a petición de las partes contratantes. En el pri mer caso, e independientemente de que los tribunales hayan o no declarado la - inexistencia del contrato, este nunca ha tenido vida legal, y como consecuencia, cuando la Nación ha sido parte de una contrato de esta naturaleza, el Ejecutivoestá legalmente capacitado para decretar, por si y ante si, la nulidad del contrato celebrado mientras no sea declarado nulo, es la autoridad judicial a la que corresponde establecer la nulidad". (38)

En mi concepto la autoridad competente, para conocer la invalidez de unacto administrativo deberá ser:

Cuando se trate de un acto administrativo, dictado en ejercicio de una - facultad reglada y en la cual no se contravenga el interés general, previo desahogo del recurso de revisión administrativo, deberá ser la autoridad judicial la encargada de declarar la nulidad de un acto administrativo.

Cuando se trate de declerar la nulidad de actos administrativos dictados en ejercicio de una facultad discrecional; o bien aquellos dictados en ejercicio de una facultad reglada, pero que contravenga al interés general, debará ser el poder ejecutivo, la autoridad competente para declarar su invalidaz.

<sup>(33)</sup> Ampero en Revisión 572-27 Promovido por THE COLORADO RIVER SONORA LAND Co.

CONCLUSIONES

- I.- El vocablo "acto de gobierno", no se el adequado para denominar los actos que se desprenden de la actividad desarrollada por el Poder Ejecutivo, en máritode su potestad política, es decir, cuendo obra como órgano político, considerando que de aquí en adelante, deberá userse el vocablo "acto político".
- II.— En releción a los elementos constitutivos que forman o intervienen en el perfeccionamiento de los actos administrativos no debemos considerar, como tal, al motivo, debiendo considerar como una forma específica del mismo, dejando con—signado: que la obligación para los órganos de la administración a través de austitulares, en la emisión o motivación de un acto administrativo, constituye mejor dicho una actitud de control externo del poder discrecional.
- III.- Al mérito, más que como un elemento del acto administrativo, debemos considerarlo como una necesidad para el mejor desarrollo de la función administrativa.
- IV.- Ejecutoriedad no significa exigibilidad; puesto que la primera debemos considerarla como una manifestación especial de la eficacia del acto en cuanto imponga deberes y restricciones a los administrados, acto que producirá sus efectos aun en contra de la voluntad de los mismos.
- V.- No se encuentra razón jurídica para establecer, consagrar o reglamentar el concepto de inexistencia, por ser contrario al deber jurídico y por encontrar- se fuera de toda lógica posible.
- VI.- Si bien es cierto que en Derecho Administrativo encontramos la clasificación tripartita de la NULIDAD, ésta sólo podrá ser, en Derecho Administrativo, absoluta o relativa, tocando al legislador establecer que clase de invalidez se presenta en cada caso.
- VII.— Un supuesto acto no podrá producir efectos jurídicos. En caso de presentarse, tales efectos serán consecuencia de la falsa creencia de un particular o mincluso de los titulares de los órganos del Estado, los cuales podrán intervenir, solamente, para reprimir la posible comisión de un delito.

VIII. - Conviene establecer una sistemática en cuanto a las nulidades administrativas y en todo caso consignarlas en la ley con características propias y generales, de tal manera que se pueda apreciar con certeza, cuándo nos encontramos ante un acto inválido.

Para tal efecto considero que en las disposiciones legislativas, en las cuales se regule determinada actividad de los órganos de la administración, actividad en la que se contenga la facultad de emitir actos administrativos, deberá-existir un apartado que reúna los siguientes conceptos:

- -El acto administrativo que, emitido, no reúna en si y por su naturaleza los elementos esenciales para su existencia, no producirá efecto legalalguno, no podrá hacerse valer por confirmación ni por prescripción y cualquiar interesado podrá solicitar sea reconocida la inexistencia del mismo.
- -La ilicitud en el objeto, la falta de forma, la incompetencia, la falta de motivo o fin lícito, produce la nulidad absoluta o relativa del acto, según lo disponga la ley. No es susceptible de hacerse valer por confirmación o prescripción y puede invocarse por todo interesado.
- -La nulidad absoluta no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales al declararse la nulidad, deberán destruirse retroactivamente siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos y reconocidos por la misma ley.
- -La nulidad relativa se da cuando no reúnen los caracteres enumerados an teriormente, producen provisionalmente sus efectos y son susceptibles da hacerse veler por confirmación o prescripción y sólo puede invocarse por el afectado directamente.

### BIBLIDGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL - Teoria General dal Derecho Aministrativo. Editorial Porrúa. Sa.Edición. Máxico 1983

ALCINDOR Las Direntes Especies de Nulidad de los Ag

tos Administrativos. París 1912.

BASDOLS La Nueva Ley Agraria. México 1962.

BIELSA RAFAEL Derscho Administrativo. Editorial Roqus - de Palma, Sa. Edición. Guenos Aires 1988.

BURGOA D. IGNACIO El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa.

10a. Edición. México 1975.

BURGOA D. IGNACIO Las Garantías Individuales. Editorial - -

Porrúa. 12a. Edición. México 1979.

CAETANO M. MARCELO Menual de Derecho Administrativo. Editoria:

Librairie Du Recueil Sirey. Paris 1940.

CARNELLITTI FRANCESCO Teoría General del Derecho. Traducción de -

Francisco J. Osset. Ed. Paviste de Osreche-

Privado. Madrid 1955.

DUGUIT LEON Traits/Qu Droit Constitutionals Ancienms --

Librairie Fontemoing & Cici Editeurs. Pari:

1923,

FRAGA GABIND

FERNANDEZ DE VELASCO RECAREDO El Acto Administrativo. Ed. Revista -

de Derecho Privado. Madrid 1935.

23a. Edición. México 1984.

FORSTHOFF ERNST Tratado de Darecho Administrativo. Traduc- -

ción Michal Eromont. Ed. Emile Bruylant. --

Derecho Administrativo. Editorial Porrúe. -

Bruselas 1969.

GAUDEMET EUGEME Teoría General de las Obligaciones. Edito- -

rial Porrúa. la Edición. México 1974.

JEZE GASTON Los Principios Generales del Derecho Adminiga-

trativo. Traducción Carlos García Dvisdo.

Ed. Reus. Madrid 1928.

MARIA DIEZ MANUEL

El Acto Administrativo Tipográfica Editòra Argentina. 2a. Edición. Buenos Aires 1961.

MAZEUD HENRY, LEON & JEAN Tratado de Derecho Civil. Traducción de Luis Alcalá - Zamora. Ediciones Jurídicas

Europa - América. Buenos Aires 1969.

ROCCO ALFREDO

La Sentencia Civil. Edi. Dott A. Giuffre. Roma 1962.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL

Compendio de Derecho Civil Tomo I. Editorial Porrúa. 13a. Edición. México 1985.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL

Derecho Civil Volumen V. Editorial Porrúa. 5a. Edición. México 1976

SEABRA FAGUNDES MIGUEL

Conceto de Merito no Direito Administrativo Ed. Forense Rio de Janeiro 1968.

SCHREIER FRITZ

Conceptos y Formas Fundamentales del Derecho. Traducción Eduardo García Maynez. Editora Nacional. México 1975.

SERRA ROJAS ANDRES

Osrecho Administrativo. Editorial Porrúa. 10a. Edición. México 1981.

WALTNE MARCEL

Traite Elementaire de Droit Administratif. Ed. Libraire Du Recueil Sirey. París 1952.

ZACHARIAE K.S.

Le Croit Civil Francais por Mase Et Verge. Traducción de la Se. Edición. Paris 1854.

# LEGISLACION

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## INDICE

	INTRODUCCION	2
	CAPITULO I	
•	HECHOS Y ACTOS JURIDICOS	5
I.1	NOCION CONCEPTUAL	6
1.2	DISTINCION DE HECHO Y ACTO JURIDICO	8
I.3	CLASIFICACION DE HECHOS Y ACTOS JURIDICOS	9
1.4	CLASIFICACION PERSONAL	14
I.5	TEORIA DEL ACTO JURIDICO	18
	CAPITULO II	
	ACTO ADMINISTRATIVO	27
II.1	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONCEPTO ACTU ADMINISTRATIVO	28
II.2	NOCION CONCEPTUAL	31
E.II	DISTINCION ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO LEGISLATIVO	34
II.4	DISTINCION ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO JURISDICCIONAL	37
II.5	DISTINCION ENTRE ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO DE GOBIERNO	28
	CAPITULO III	
	LA CLASIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	41
III.1	GENERALIDADES	42
III.2	CLASIFICACION PERSONAL	42
		_
•	CAPITULO IV	
	LOS ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO	45

IV. 1	GENERALIDADES		46
IV. 2	LEGITIMIDAD	to the second	48
IV. 3	EL MOTIVO		52
IV. 4	EL MERITO		52
· ·			
	CAPITULO V		
	LA EJECUTORIEDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVO	<b>)</b> 8	54
		- e	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
٧.1	GÉNERALIDADES		55
v.2	LA EJECUTORIEDAD		<b>55</b>
V. 3	LA PRESUNCION DE LEGITIMIDAD		60
	医复数性 医二氏性 医二氏管 电电路		
	CAPITULO VI		
	LA INEXISTENCIA ADMINISTRATIVA		62
VI.1	GENERALIDADES		63
VI.2	DISTINCION ENTRE INEXISTENCIA Y NULIDAD		63
VI.3	INEXISTENCIA EN EL DERECHO CIVIL		€4
VI4	INEXISTENCIA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO		65
	CAPITULO VII		
	LAS NULIDADES ADMINISTRATIVAS		72
VII.1	GENERALIDADES		73
VII.2	LA INVALIDEZ		74
VII.3	LA NULIDAD EN DERECHO CIVIL		75
VII.4	LAS NULIDADES ADMINISTRATIVAS		78
VII.5	ORGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD		
	EN DERECHO ADMINISTRATIVO		83
	CONCLUSIONES		<b>8</b> 5
	BIBLICERAFIA		<b>68</b>
	실위되게 함은 전인 보고 하는 사람들이 되고		
	人名英格兰 经收入证据 化多角点 医多氏试验 医皮肤 医二氏病		